

Regalos y ajuares nupciales en casa: matrimonios musulmanes en la Castilla del siglo XV¹

María Dolores Rodríguez Gómez²

Universidad de Granada (España)  

Amalia Zomeño Rodríguez

Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo, CCHS-CSIC (España)  

<https://dx.doi.org/10.5209/dmae.105002>

Recibido: 19 de septiembre de 2025 • Aceptado: 24 de noviembre de 2025

Resumen: A través del análisis de un documento notarial árabe, este trabajo investiga sobre el sistema de transferencias matrimoniales que parecía imperar entre los mudéjares castellanos del siglo XV, concretamente en Burgos, y su comparación con la Granada nazarí y la Castilla cristiana, a la vez que abre nuevas perspectivas de investigación de ambos sistemas legales y ceremoniales. El estudio de las celebraciones de las bodas nos ha permitido estudiar los espacios de sociabilidad establecidos en los casamientos, pero también lo que se denomina habitación nupcial, lugar de la casa de la nueva familia en el que se exponían, durante las celebraciones, todo tipo de objetos, enseres y adornos que se habían intercambiado y que vestía la novia en su paso a la vida de casada. Este trabajo incluye la edición y traducción al castellano del contrato matrimonial.

Palabras clave: Documentos árabes notariales; Mudéjares de Castilla; Granada nazarí; Matrimonio; Ajuares; Siglo XV.

EN Gifts and Trousseaus at Home: Muslim Marriages in Fifteenth Century Castille

Abstract: Through the analysis of an Arabic legal document, this work studies the system of marriage transfer of property as it was established among the Castilian mudejars in the fifteenth century, especially in the city of Burgos, as compared with Nasrid Granada and Christian Castille, while opening new possibilities for research into both legal and ceremonial systems. Our further study on the wedding celebrations allowed us to better understand the spaces for sociability, focusing on the bridal room, a space -maybe in the house of the new family-, where the several objects, equipment and adornments exchanged in the marriage were exposed publicly. They were also dressed and used by the bride in the passage to her new life. This work includes the edition and translation into Spanish of the original marriage contract.

Keywords: Arabic legal documents; Mudejars of Castille; Nasrid Granada; Marriage; Dower; Fifteenth Century.

Sumario: 1. Introducción. 2. Legislación matrimonial islámica. 3. Celebración de las bodas entre los mudéjares de Castilla. 4. La decoración y exposición de la habitación nupcial: los espacios de la recién casada. 5. Conclusiones. 6. Anexo. 6.1. Edición. 6.2. Traducción. 7. Referencias. 7.1. Fuentes. 7.2. Bibliografía.

Cómo citar: Rodríguez Gómez, María Dolores; Zomeño Rodríguez, Amalia (2026). Regalos y ajuares nupciales en casa: matrimonios musulmanes y cristianos en el siglo XV. *De Medio Aevo* 15(1), 1-19. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/dmae.105002>

¹ Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i Las cosas por su nombre: (Re)construir la casa con palabras e imágenes, siglos XV y XVI. PID2022-136565NB-I00. IP: María Elena Díez Jorge; co-IP: Ana Aranda Bernal. Financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por Feder Una manera de hacer Europa. Asimismo, también es parte del proyecto de I+D+I PID2020-118989GB-I00, con el título La sociedad nazarí en el siglo XV: aplicación del derecho y administración del Estado, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 dirigido por Antonio Peláez Rovira y Ana María Carballeira Debasa.

² Orden de autorías: Equal contribution (utilización de la secuencia alfabética de los apellidos para reconocer contribuciones similares)

1. Introducción

Este trabajo está basado en un documento notarial árabe inédito guardado en el Hospital Real, en el Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Granada.³ Se trata de un contrato matrimonial datado el 10 del mes de *ŷumādā* primero del año 863, es decir, 15 de marzo de 1459. Este documento no nos habría llamado la atención si no fuera por el hecho de que debió escribirse en Burgos y, por lo tanto, una de las primeras preguntas que nos hacemos es por qué fue preservado en Granada. Creemos que pudo traerlo alguna de esas familias que emigraba al Reino Nazarí desde Castilla.⁴

Debemos poner el énfasis en el carácter excepcional de la escritura en cuestión, puesto que se trata de uno de los escasos contratos matrimoniales que existen de musulmanes castellanos del siglo XV, además, es un documento original escrito en árabe, y no en aljamiado, y tampoco es un traslado al castellano, que son las formas más frecuentes en que se encuentra este tipo de actas.⁵

Además de la edición, traducción y estudio de este documento, nuestro objetivo es conocer mejor cuáles son las transferencias matrimoniales que se describen en este contrato mudéjar de la ciudad de Burgos, estudiar los objetos intercambiados y los

espacios y circunstancias en las que este enlace tuvo lugar. Es verdad que este documento no nos da muchos detalles respecto a las celebraciones nupciales y si se celebraban dentro o fuera del propio hogar, pero sí podríamos deducir precisamente cómo podría haberse cumplido este requisito legal de la publicidad del matrimonio, que imperaba tanto en las sociedades musulmanas como en las cristianas.

Este estudio también pretende contribuir al conocimiento de la pervivencia de la identidad musulmana en la comunidad mudéjar de Burgos, en lo que se refiere al mantenimiento del árabe para asuntos legales como es escribir un contrato de matrimonio, pero también en lo que se refiere al cumplimiento de la legislación islámica.⁶

2. Legislación matrimonial islámica

El contrato matrimonial que aquí analizamos sigue los preceptos de la legislación islámica utilizando unas fórmulas casi idénticas a las que se incluirían en los contratos que se escribían en la Granada nazarí de esa época.⁷ En primer lugar y como es preceptivo en todos los contratos matrimoniales, se nombra a los cónyuges, dando sus nombres propios y algunos epítetos añadidos. El novio es el joven afortunado, noble, devoto y puro *Aḥmad*, hijo del honorable maestre *Aḥmad* de Maršana. La novia, por su parte, es la afortunada y virtuosa *Šamsī*, hija del difunto maestre *‘Abd al-Rahmān* de Córdoba. Igual que en otros casos, los nombres de nuestros protagonistas muestran referencias a lugares del Sur, de los que quizás procedían,⁸ lo que redunda en la idea de la movilidad que practicaron los mudéjares peninsulares.

A la hora de incluir en el contrato la mención del consentimiento de ambos cónyuges, se nos da más información respecto a la novia. El contrato dice que ella es huérfana de padre y que éste, antes de morir, no había nombrado a nadie que se encargara de casarla. También se menciona explícitamente que ella es virgen, impúber y soltera, es decir, que no ha estado casada antes. Puesto que la asistencia de un tutor es uno de los requisitos en el matrimonio islámico medieval, aquí se designa para esa función al hermano de *Šamsī*, que también se llama *Aḥmad*. En la escritura se dice que ella no dijo nada respecto a su consentimiento, sino que se mantuvo en silencio y “su silencio en esto (expresaba) su satisfacción”

³ Documento con la firma BHR Caja 27 33040-II, pertenece a una carpeta de 15 documentos guardados aparte y de los que Seco de Lucena no hizo mención, pero sí posteriormente catalogó muy someramente A. Zomeño. Véase Luis Seco de Lucena Paredes, “Escrutinias árabes de la Universidad de Granada”, *Al-Andalus* 35 (1970), 315-53 y Amalia Zomeño, “Repertorio documental arábigo-granadino: Los documentos árabes de la Biblioteca Universitaria de Granada”, *Qurtuba* 6 (2001), 275-296, esp. 287.

⁴ Ángel Galán Sánchez, “Identidad e intermediarios culturales. La lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del Reino de Granada”, *Edad Media. Rev. Hist.* 17 (2016) 109-132, p. 115. Hay que añadir aquí que, aunque la gran mayoría de los documentos de la Universidad de Granada son nazaries, unos pocos proceden de otros lugares, como son dos escritos en el Magreb en el s. XVIII, que llegaron a este fondo a través de Pascual de Gayangos y su yerno Juan Facundo Riaño, según se explica en Francisco Vidal-Castro y María Dolores Rodríguez Gómez, “Disolución de proindiviso y compraventa de casas de Tetuán y Fez en el s. XVIII: edición, traducción y estudio de dos actas notariales magrebíes”, en Mostafa Ammadi, Francisco Vidal-Castro y María Jesús Viguera Molins (eds.), *Manuscritos árabes en Marruecos y en España: espacios compartidos. Sexta Primavera del Manuscrito Andalusí* (Casablanca: Faculté des Lettres et des Sciences Humaines, Université Hassan II Ain Chock; Rabat: Bouregreg, 2013), 133-134.

⁵ Entre los contratos matrimoniales de mudéjares de Castilla del siglo XV, únicamente hemos localizado otro en árabe editado por Manuel Gómez Moreno, “Carta de dote que se dio en tiempos en que Hornachos era de moros”, *Al-Andalus* 1 (1944), 503-505. En aljamiado, por Wilhelm Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden aus der Zeit der Nasriden und moriscos* (Bonn: Selbstverlag des Orientalischen Seminars der Universität, 1965), nº 6, 135-149; nº 7, 150-160, nº 8, 161-167, nº 9, 168-175. Y en castellano, por Pablo Ortego Rico, “Ley y tradición musulmana en las aljamas mudéjares de Castilla a fines de la Edad Media: la pervivencia del matrimonio islámico”, en *Actas del XIII Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 4-5 de septiembre de 2014* (Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 2017), 241-242, nota 20. Además, conocemos gracias a Luis Araus Ballesteros la existencia de otros dos escritos en castellano, uno de ellos de 1443, de Arévalo, y el otro de Valladolid, fechado en 1501. Ambos contratos están inéditos, aunque ya transcritos por el propio Araus Ballesteros, y en fase de estudio para su publicación. Queremos dar las gracias a Luis Araus por su generosidad y disponibilidad al hacernos llegar su valiosa información inédita.

⁶ Olatz Villanueva Zubizarreta y Luis Araus Ballesteros, “La identidad musulmana de los mudéjares de la Cuenca del Duero a finales de la Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma, III, Historia Medieval* 27 (2014), 525-546 y Ortego Rico, “Ley y tradición musulmana en las aljamas mudéjares de Castilla”.

⁷ Sobre la legislación matrimonial islámica y su plasmación en los contratos matrimoniales, véase José López Ortiz, “Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 4 (1927), 319-375; Salvador Vila, “Abenmoguit. Formulario notarial”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 8 (1931), 1-200; A. Zomeño, “Sobre el matrimonio en al-Andalus y el norte de África”, en A. García Sanjuán (coord.), *Saber y sociedad en Al-Andalus: IV-V Jornadas de Cultura Islámica* (Huelva, Universidad de Huelva, 2006), 257-283 y A. Zomeño, “The Islamic Marriage Contract in al-Andalus (10th-16th Centuries)”, en A. Quraishi y F. Vogel (eds.), *The Islamic Marriage Contract. Case Studies in Islamic Family Law* (Cambridge: Harvard University Press, 2008), 136-55.

⁸ Inocencio Cadiñanos Bardeci, *Judíos y mudéjares en la provincia de Burgos* (Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 2011), 35.

(c.10). Esta forma de expresar su consentimiento sigue la ley islámica.

Esta legislación matrimonial islámica que hemos mencionado está recogida, como es bien sabido, en las conocidas *Leyes de moros del siglo XIV* y en la *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y Ҫunna del alfaquí de la aljama de Segovia Ҫsà b. Ӯib (Yça Gidelli o Içe de Gebir)*.⁹ En realidad, el derecho islámico únicamente permite a los padres, y no a otros miembros varones de la familia cuando ejercen como tutores, el casar a las mujeres cuando todavía no han llegado a la pubertad, lo que nos lleva a pensar que este contrato escrito en Burgos podría no seguir la ley islámica. Sin embargo, las *Leyes de moros del siglo XIV* incluyen una posibilidad legal de que esto ocurra, ya sea por causa de necesidad de la esposa, o bien condicionando la validez del matrimonio a una posterior aceptación por parte de ella cuando llegue a su mayoría de edad.¹⁰

Esta condición de la novia justifica sin duda el hecho de que se estipule en el contrato el retraso de la consumación¹¹. También el hecho de que la novia sea especialmente niña podría haber hecho que los regalos que ella se lleva de la casa de su familia a la de su marido, la ayudaran a no echarlos excesivamente de menos, reproduciendo en cierto modo un ambiente que le resultara familiar, como veremos más adelante. En este documento se pone de relieve la importancia de este asunto, cuando se menciona la boda (*'urs*), concretamente en lo que atañe a la especificación de los plazos para que se lleve a cabo, estipulando un año completo desde la fecha en que se firmó el contrato y acabó la soltería de la novia (c.12-13), y asimismo fijando que los gastos (*nafaqât*) de la celebración debían ser distribuidos en dos partes (c.13-14). En esta última cláusula se observan también las prescripciones de los tratados de derecho: "Las costas de la boda an de ser hechas por la obligacion de la escriptura, y si no se estajó entre ellos, an de ser segun es costumbre del lugar en donde bibe el desposado".¹²

⁹ Editadas por Pascual de Gayangos, *Tratados de legislación musulmana* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1853) y más recientemente por Soha Abboud Haggag bajo el título *El tratado jurídico de Al-Tafrî' de Ibn Al-Ҫallâb: manuscrito aljamiado de Almonacid de la Sierra (Zaragoza): edición estudio, glosario y confrontación con el original árabe* (Zaragoza: Diputación Provincial e Institución "Fernando el Católico", 1999, 2 volúmenes). Sobre esta cuestión, véase Alfonso Carmona González, "Textos jurídico-religiosos islámicos de las épocas mudéjar y morisca", *Áreas. Revista de Ciencias Sociales* 14 (1992), 13-26 y Ana Echevarría, "Shari'a y jurisprudencia cuando el islam está en minoría: la experiencia de los mudéjares", *Awrâq* 20 (2022), 167-173. Sobre Içe de Gebir, véase Gerard A. Wiegers, *Islamic Literature in Spanish and Aljamia-dö. Yça of Segovia (fl. 1450), His Antecedents and Successors* (Leiden-Nueva York-Colonia: Brill, 1994).

¹⁰ *Leyes de moros del siglo XIV*, 12.

¹¹ Aunque lo aceptaban, los juristas musulmanes no querían que se atrasara la consumación del matrimonio por más de un año. Incluso, ese atraso debía justificarse, pero, precisamente, una de las pocas razones que justifican el retraso es la minoría de edad de los contrayentes. Al-Wansârisî recoge en su *Mi'yâr* diferentes opiniones jurídicas sobre esta cuestión. Véase al-Wansârisî, Ahmad b. Yahyâ, *al-Mi'yâr al-mu'rib wa-l-ŷâmi' al-mugrib 'an fatâwâ ahl Ifriqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*, ed. Muhammad Hâyi (Rabat: Wizârat al-awqâf wa-l-šu'un al-islâmiyya, 1983, 13 vols), III, 6-10, así como las de Ibn Lubb (m. 1381), también en al-Wansârisî, *Al-Mi'yâr al-mu'rib*, III, 199.

¹² Içe de Gebir, *Suma de los principales mandamientos*, 339.

Obviamente, las celebraciones de bodas eran otra forma de conseguir la publicidad en el matrimonio y, aunque no es uno de los temas que más se desarrollan en la literatura jurídica, puesto que se limitan a pedir una cierta medida en el comportamiento de los invitados al banquete nupcial, sabemos que socialmente era un momento de gran relevancia, puesto que indicaba que el matrimonio se perfeccionaba mediante su consumación (*banâ' o dujûl* en los textos árabes). En las celebraciones se hacía pública la convivencia de la pareja y se hacía lícita su cohabitación después de la escritura del contrato, a partir del cual surtirán efecto todos los derechos y deberes que conlleva para los contrayentes este acto jurídico.

3. Celebración de las bodas entre los mudéjares de Castilla

Conocer qué parte del complejo ceremonial del casamiento tendría lugar entre los muros de las casas, bien sea la de los contrayentes o bien otro edificio colectivo para llevar a cabo estas prácticas, así como la especificación de los objetos y el léxico vinculado a estas celebraciones, no es un objetivo nada fácil de conseguir, teniendo en cuenta el material del que se dispone.

En cuanto a la parte del ceremonial que transcurriría dentro de las paredes de los hogares, consideramos que, como es común en la tradición islámica, e incluso ocurre en la actualidad, Šâmsî contaría con la ayuda de una mujer para peinarla, acicalarla y vestirla apropiadamente para este ritual.¹³ Sabemos que desde la petición de mano hasta la consumación del matrimonio, el futuro marido debía "recordar" a su novia el compromiso, regalándole todo tipo de perfumes, jabones y otros pequeños detalles, que debían exponerse el día de la boda en la casa de la novia, aunque, como veremos a continuación, debía organizarse y mostrarse un ajuar importante, esta vez, no ya en casa de la novia, sino en el llamado "domicilio conyugal".¹⁴

Muy relacionado con este ritual, y ya fuera de la casa, estaba la visita al baño público,¹⁵ aunque la documentación conservada no hace ninguna referencia a este tipo de establecimientos para mudéjares en la ciudad de Burgos, cuyo papel es fundamental en el ritual religioso y social de los musulmanes.

El formulario notarial compuesto en Granada explica la normativa vigente respecto a cómo realizar la celebración del matrimonio (*walîma*) de forma severa y juiciosa, siguiendo las palabras del Profeta del islam: "Publicad el matrimonio, tocad al celebrarlo el tambor", si bien añade otro jurista: "No habría inconveniente en que en vez del tambor se tocase el adufe", pero no el laúd.¹⁶ Dentro de esta moderación, el texto sigue explicando lo que se juzga como más aceptable: "Es también recomendable el con-

¹³ Debían contratar a una peinadora, que podría tener que pagar el marido, véase Amalia Zomeño, *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África* (Madrid: CSIC, 2000), 70 y nota 141.

¹⁴ Zomeño, *Dote y matrimonio*, 69.

¹⁵ Este ritual femenino de higiene previo a la consumación es documentado con detalle por el visir granadino Ibn al-Jâfi'b (1313-1374), como se puede ver en Celia del Moral y Fernando Nicolás Velázquez Basanta, "La Risâla de Ibn al-Jâfi'b a Ibn Jaldûn con motivo de su matrimonio con una cautiva cristiana", en Celia del Moral y Fernando N. Velázquez Basanta (eds.), *Ibn al-Jâfi'b y su tiempo* (Granada: Universidad de Granada, 2012), 225.

¹⁶ Véase López Ortiz, "Algunos capítulos", 337.

vite nupcial, que deberá celebrarse después de la entrada de la esposa en el domicilio conyugal¹⁷, aunque hay quien dice que antes. El Enviado de Alá hizo el convite, cuando se casó con Safia y Zineb, después de la entrada".¹⁸

Desafortunadamente, el texto árabe no permite traducir, como hace López Ortiz en su traducción del párrafo anterior, una "entrada de la esposa en el domicilio conyugal", pero creemos que podía ocurrir así tal y como mostraremos más abajo. Es decir, la novia era llevada de forma ceremonial desde la casa de su padre, donde se firmaba el contrato matrimonial, hasta el domicilio conyugal, la nueva casa en la que ambos vivirían en un futuro y donde debía consumarse el matrimonio en la primera noche de convivencia.

Las fetuas o consultas jurídicas de época nazarí nos muestran que esta celebración de un matrimonio era un acontecimiento que no debía pasar desapercibido en la ciudad de Granada. Si bien parecían celebrarse banquetes en un ámbito privado, muy claramente desbordaban ese ámbito para llenar de gente y música el espacio público. Los juristas musulmanes quisieron restringir estas celebraciones, pero no siempre lo consiguieron. En uno de los textos que nos ha quedado al respecto, de hecho, nos hablan de cómo los participantes en la celebración se subían a los muros de la propiedad, mostrando de forma muy gráfica que las celebraciones se salían de los márgenes privados para invadir lo público.¹⁹ Como parte de la celebración pública de la boda se menciona un banquete nupcial, en el que los maridos (o sus familias) debían aportar el sacrificio de un cordero.²⁰

Esto no fue algo exclusivo del lado musulmán. Por la ordenanza de Villalón en 1467 sabemos que también en Castilla las fiestas de bodas, que quizá comenzaban en un ámbito privado, o al menos restringido a la llamada "Casa de la boda" o "Casa de bodas", terminaba claramente fuera de ella en danzas y celebraciones, por lo que habría que pagar ciertas multas:

"Otros que el lunes non sean osados de andar fasiendo danças de manana nin a la tarde fuera de la casa de la boda nin anden por la villa commo solian so pena que a qualquier que fuere en la dança, sea onbre o muger o moço o moça, pague de pena LX mrs. e de otros LX mrs. al padre de la nouia o del nouio que ge la consiente faser, rrepartidos commo dicho es".²¹

¹⁷ En el texto árabe *ba'da al-banā'*. El árabe en Ibn Salmún, *Kitāb al-'iqd al-munazzam li-l-hukkām fi-mā ya'yī bayna aydī-him min al-'uqūd wa-l-ahkām* (El Cairo: s.e., 1885), 3.

¹⁸ Es traducción de López Ortiz, "Algunos capítulos", 337. Texto árabe en Ibn Salmún, *Kitāb al-'iqd al-munazzam*, 3. También se recomiendan los meses de *šawwāl* o *ramadān* como los más propicios para contraer nupcias.

¹⁹ Al-Wānsārī, *al-Mi'yār al-mu'rib*, III, 250, en una fetua del jurista al-Haffār (m. 811/1408).

²⁰ Zomeño, *Dote y matrimonio*, 69 y nota 139.

²¹ Víctor Muñoz Gómez, "Las celebraciones de bodas en la Castilla al norte del Duero al final de la Edad Media (Villalón, 1467)", *Fontis Medii Aevi* (14/11/2022). Consultado el 19/09/2025. <https://fontesmediae.hypotheses.org/5690>. Archivo Municipal de Villalón, Cº 1, nº 2, Libro de Actas del Concejo, 1436-1487, ff. 22v.-24r.

Algo que se observa en las aljamas mudéjares castellanas y que, hasta donde llega nuestro conocimiento, no se encuentra en territorio nazarí, es la existencia de unas casas de bodas, que, como se acaba de comentar, son espacios dedicados a estas celebraciones.²² Según constata Luis Araus a propósito de la aljama burgalesa, "Entre los bienes comunes habría que señalar especialmente aquellos más estrechamente ligados a la práctica ritual, como serían la mezquita, el cementerio, la casa de las bodas o la carnicería".²³ La constatación de la celebración de las bodas en casas específicas es un punto en común entre los cristianos y musulmanes castellanos que, pensamos, podría revelar costumbres sociales similares, fruto de una larga coexistencia.

En el tiempo en que transcurren los hechos reflejados en la escritura de Šamsī y Ahmād, según Luis Araus, la aljama, cuyo tamaño era pequeño y podía acoger a no más de 200 personas, se había trasladado a la zona alta de la ciudad, en donde permanecería incluso durante la etapa morisca, precisando que:

"Esta morería se encontraba en los "barrios altos", es decir, por encima de la Calle Tenebregosa, la más importante de la ciudad, actualmente llamada de Fernán González. El barrio moro formaba parte de la collación de Viejarrúa, y se encontraba algo más arriba que esta iglesia y por debajo del barrio Quemadillo. No debía de ser un espacio demasiado amplio, ya que a veces se dice que es una calle".²⁴

El mismo autor sitúa la casa de la boda fuera de la aljama, aunque lindando con casas de mudéjares. Las fuentes no describen el aspecto de la casa en Burgos, pero sí se conoce algo más la de Valladolid, que tenía una sala amplia con armadura de madera y una cocina con un menaje completo,²⁵ lo que evidencia que era el espacio en donde los mudéjares se reunían para el banquete y las sesiones de música y baile que conllevan este tipo de celebraciones. Según pone de manifiesto Araus, los pleitos recogen declaraciones de testigos con menciones a los bailes y zambras que formaban parte de estos festejos, y que contaban entre sus invitados con mudéjares de otras localidades, como fue el caso de Juan Díaz Carretón cuando relató una celebración nupcial ocurrida parece ser que hacia 1490 en Cuéllar.²⁶ Sin lugar a dudas, estos festejos constituyían una práctica social de primera magnitud

²² Ortego Rico se refiere a ellas y localiza una casa de las bodas en la mezquita de Madrid y en la de Valladolid, véase Ortego Rico, "Ley y tradición musulmana en las aljamas mudéjares de Castilla", 246-7.

²³ Luis Araus Ballesteros, "Mezquitas y cementerios mudéjares en Burgos", en Olatz Villanueva Zubizarreta (coord.), *Mezquitas y cementerios islámicos en la Castilla medieval del Duero* (Jaén: Universidad de Jaén, 2022), 113.

²⁴ ACB, Libro de Mayordomía 3, f. 134r, apud Araus Ballesteros, "Mezquitas y cementerios", 112-3.

²⁵ Araus Ballesteros, "Mezquitas y cementerios", 116. Según informa el autor, la descripción de la casa de bodas de Valladolid ha sido estudiada por Manuel Moratinos García y Olatz Villanueva Zubizarreta, "Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en la aljama mora de Valladolid", *Sharq al-Andalus* 16-17 (1999-2002), 131-2.

²⁶ Luis Araus Ballesteros, "Redes y trasiegos entre los moriscos de Valladolid y Cuéllar", en A. Kadri, Y. Moreno y A. Echevarría (eds.), *Circulaciones mudéjares y moriscas. Redes de contacto y representaciones* (Madrid, CSIC, 2018), 182.

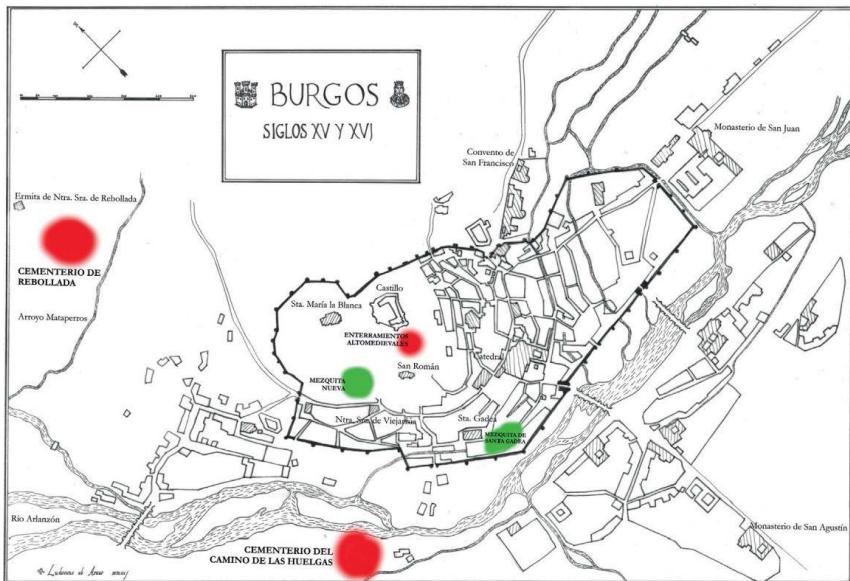


Fig. 1. Plano de la aljama de Burgos, con la ubicación aproximada de las mezquitas y cementerios islámicos.
Luis Araus Ballesteros, "Mezquitas y cementerios", 126.

en las comunidades mudéjares castellanas²⁷ y, para el caso que aquí nos ocupa, la burgalense.

Los tratados legislativos de los mudéjares hacen referencia principalmente a la dicha que significaba este evento y a los festejos relacionados con él que servían para dar a conocer públicamente que la pareja iba a iniciar su convivencia. En este sentido se pronunciaban las *Leyes de moros* cuando, en el título VIII, relativo a "De lo que cumple en los casamientos para que sean ciertos", se indica: "et cumplen en los casamientos alegría et alhuelulas,²⁸ et panderos et testimonios".²⁹ En el momento histórico del que aquí nos ocupamos, los mudéjares de Castilla estaban muy necesitados de la dicha y el júbilo que provocaban este tipo de celebraciones, teniendo en cuenta que la postura de los monarcas y la propia población cristiana contra musulmanes y judíos se había endurecido considerablemente desde finales del siglo XIV, siendo frecuentes las normativas segregadoras que les prohibían ejercer la medicina, recibir visitas de mujeres cristianas en sus casas, debían llevar distintivos en sus ropas, etc., cuyo momento culminante ocurrió en 1485, con la ordenanza de Burgos que, entre otras restricciones, los obligaban a vivir en barrios murados y con puertas en sus calles, que debían cerrarse a determinadas horas, les prohibían vestir con oro, seda, grana y chamefote, y fijaban el tipo y calidad de telas que podían llevar.³⁰

²⁷ Esto se percibe, por ejemplo, en la cofradía de *ŷāmi'* *al-Wadi'a* de Toledo, en cuyas actas redactadas entre 1402 y 1414 se especificaba que sus miembros debían ayudar al novio en sus gastos con un metical y, además, tenían que asistir obligatoriamente a las bodas y a los convites. Véase Ana Echevarría Arsuaga y Rafael Mayor, "Las actas de reunión de una cofradía islámica de Toledo, una fuente árabe para el estudio de los mudéjares castellanos: años 1402 a 1414", *Boletín de la Real Academia de la Historia* 207/2 (2010), 284-5, 291.

²⁸ Albórbolas. Véase DLE: <https://dle.rae.es/alb%C3%B3rbola?m=form>, consultado el 22 de marzo de 2025.

²⁹ *Leyes de moros del siglo XIV*, 16.

³⁰ Cadiñanos Bardeci, *Judíos y mudéjares en la provincia de Burgos*, 17, 124.

4. La decoración y exposición de la habitación nupcial: los espacios de la recién casada

Como en todas las sociedades humanas, en la Castilla del siglo XV el momento del matrimonio suponía un intercambio de propiedades entre dos familias que querían establecer una alianza duradera y un vínculo familiar estable. En muchas ocasiones, como se ha estudiado, se trataba de un verdadero traspaso de propiedades inmuebles entre generaciones.³¹ No es el caso que nos ocupa, puesto que aquí, como veremos a continuación, se trata de una transmisión de objetos de valor, lo que igualmente significaba el establecimiento de un vínculo fundamental dentro de una comunidad en minoría.

Estas entregas matrimoniales tenían cada una de ellas una intención diferente, un contenido determinado y, sobre todo, una dirección apropiada, ya fuera de la novia o su familia a la familia del novio o su familia, o viceversa. En el derecho islámico, el marido estaba obligado a pagar al padre de su esposa, en calidad de dote indirecta³² o acidaque, al menos un cuarto de dinar, si bien las cantidades superaban siempre con creces esa cuota mínima establecida. Esta entrega obligatoria del marido solía realizarse en dos partes como en el caso que nos ocupa, una al contado y antes de la consumación (era el *naqd*) y otra de forma aplazada (llamada *kāli'*). Ahmad paga al contado un solo dinar, mientras que deja aplazada por cuatro años la entrega de otros 35 (b.7).

Había otros intercambios de enseres que no tenían el mismo valor jurídico que tenía el propio acidaque, pero sí podían llegar a tener un alto valor económico y, sobre todo, un enorme prestigio social.³³ Los juristas se esforzaban en explicar que los padres no estaban obligados a entregar a sus hijas una cantidad que igualara o superara lo que el marido había pagado, y tampoco

³¹ Véase Jack Goody, "Marriage Prestations, Inheritance and Descent in Pre-Industrial Societies", *Journal of Comparative Family Studies* 1 (1970), 37-54.

³² Jack Goody, *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa* (Barcelona: Herder, 1986).

³³ Zomeño, *Dote y matrimonio*, 191.

endeudarse por esa razón, si bien los padres querían siempre mejorar a sus hijas para que encontraran un buen marido, siguiendo la costumbre de sus ciudades, tal y como creemos que debió ocurrir en Burgos.

En territorio andalusí, en la Granada nazarí, por las mismas fechas en las que se puso por escrito el documento estudiado, la costumbre era que el novio regalase a su novia enseres como textiles, entre los cuales ocupaban un papel significativo las prendas de vestir de buena calidad y la ropa de casa (obviamente, dependiendo del nivel adquisitivo de las familias), joyas, perfumes, colchones, almadrabas, y adornos para su disfrute en el nuevo hogar, algunos de los cuales eran portados por las novias en los festejos de las bodas.³⁴

Por otro lado, el padre de la novia aportaba otros bienes muebles (*asbāb*) a lo que se denomina en los textos jurídicos como habitación nupcial (*bayt al-banā'*). Estos aportes del padre entraban en conflicto, por un lado, con la obligación de los maridos a hacerse cargo de las ropas y gastos de la casa durante el matrimonio, por lo que se dice que ella podría gastar y utilizar lo que su padre aportó durante al menos un año y, posteriormente, una vez ajadas y gastadas las prendas, buscar a su marido para comprar un nuevo ajuar.³⁵ Uno de los casos se refiere a la ropa de la cama (*tīyāb sarīrī-hā*), aunque no es frecuente. Por otro lado, cuando esos aportes de los padres consistían en joyas y otros adornos, como por ejemplo telas, no siempre se trataba de donaciones plenas, sino que podrían ser lo que el derecho islámico reconoce como '*āriyya*', es decir, cesión de uso o préstamo, muy específicamente entregados para ser lucidos y mostrados públicamente durante la boda, pero que posteriormente debían ser devueltos.³⁶ Finalmente, existía otro caso, quizás menos frecuente en la época que nos ocupa y es que a veces, los padres, precisamente elaboraban y compraban enseres para esa habitación nupcial con la parte al contado del acídaque.

Creemos que en la Granada nazarí había un espacio, éste que traducimos como habitación nupcial, que debía estar situado en la casa en la que vivirían ambos cónyuges, que se adornaba y engalanaba para recibir a la novia quien, a su vez, creemos que debía ser presentada con su ajuar, enseres

³⁴ Zomeño, *Dote y matrimonio*, 69; María Dolores Rodríguez Gómez, "Entre sedas y esparto: la posición social de las familias andalusíes del siglo XV a través de sus ajuares", en *Vestir la casa: objetos y emociones en el hogar andalusí y morisco*, ed. Dolores Serrano-Niza (Madrid: CSIC, 2019), 109-24; María Dolores Rodríguez Gómez, "Ajuares dotales en casas nazaríes aristocráticas: los casos de la nieta del *shayj al-guzā'* 'Utmān b. Abī l-'Ulā y de Cetti Meriem Venegas", en *De puertas para adentro: la casa en los siglos XV y XVI*, ed. María Elena Díez Jorge (Granada: Comares, 2019), 324-38; María Dolores Rodríguez Gómez, "Desavenencias conjugales en el cambio de una época: las escrituras de Qásim y Umm al-Fath", en *Sentir la casa. Emociones y cultura material en los siglos XV y XVI*, ed. Elena Díez Jorge (Gijón: Trea, 2022), 225-9.

³⁵ Al-Wansārīsī, *al-Mi'yār al-mu'rib*, III, 117, 119, 120, 147, 209. Este es también el caso de la noble Sitt Maryam Bannīgāš (Cetti Meriem Venegas), que recibió de su padre "joyas de oro e bienes, ropas e exuar". Véase Antonio Gallego y Burín y Alfonso Gámiz Sandoval, *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554* (Granada: Universidad de Granada [Archivum], 1996), nº LVIII.

³⁶ Los problemas legales que esta cuestión traía han sido tratados por Zomeño en *Dote y matrimonio*, 75-7 y 191-6.

y adornos. Asumimos, además, que este referente granadino debía reflejarse en las comunidades mudéjares de Castilla, para lo que no encontramos evidencia contraria. Creemos que la niña Šamsī, como mostraremos a continuación, recibió una serie de propiedades para engalanar al menos una parte de su casa, y a la vez, para rodearse de objetos que pudieran serle familiares en su nuevo hogar.

Por lo que respecta a los objetos transmitidos por los maridos en el momento de los casamientos en las comunidades mudéjares castellanas, los tratados que recogen la normativa clásica del *fiqh mālikī*, como las *Leyes de moros*, revelan que las telas y camas, junto con las joyas y la plata, eran bienes de ambos.³⁷ También se precisa en estos tratados el tipo de artículos que puede entregar la familia de la novia, y así *līcē* de Gebir recoge que "el alguali puede dar de su aber muebles lo que quiera porque case con ella".³⁸

En este punto debemos recordar el papel fundamental que desempeñaban las costumbres locales, a las que se refieren los propios tratados de derecho. En este sentido, las *Leyes de moros*, además de mencionar el ajuar básico que debía entregar el novio a la novia, contempla asimismo que éste fuese según la costumbre de sus aldeas y ciudades:

"Et pasa el casamiento que [es] con postura de camas, de ropa et de vestidos; esto [es] que sea por vista et por entendimiento de los omes, asy de los de las villas como de las aldeas. La que se desposare quel den cama ó axuar, segunt usan en las aldeas; et sy fuere de la villa, quel den axuar, asy como de la villa".³⁹

La presencia de los usos locales se puede observar en las escasas cartas dotales mudéjares castellanas editadas, de entre las cuales resultan muy singulares para nuestro estudio las de La Rioja, escritas en aljamiado que, por la proximidad cronológica con el que aquí trabajamos, además de la geográfica con Burgos, muestran características similares.⁴⁰ Así pues, en Redecilla, el 10 *rabī'* II 872/8 noviembre 1467 'Abd Allāh b. Muḥammad Ḵigant (Gigante), de Bustillo, dio como *hadiyya* a su esposa Zuhra bt. 'Abd Allāh Ḵigant (Gigante), de Redecilla, un brial de Iprés mayor y un manto, mientras que la propia Zuhra, según costumbre en La Rioja, donó al novio como "ajuar" (*suwār*) una cama de ropa.⁴¹ En el Arrabal de los musulmanes en Belorado, el 15 *rabī'* II 873/1 noviembre 1468 Zeine, hija de 'Abd Allāh de La Mora, recibió dos paños como "regalo" (*hadiyya*) de su novio, 'Abd Allāh de Leiva, mientras que ella donó como "ajuar" (*aśwār*) también una cama de ropa, en ambos casos según costumbre en

³⁷ *Leyes de moros del siglo XIV*, título XXXIII: "Del que casare con mujer por alcídaque l'acídaque", 21.

³⁸ *līcē de Gebir, Suma de los principales mandamientos*, 339.

³⁹ *Leyes de moros del siglo XIV*, título XV: "Que non pasa el casamiento sy non por aver cierto puesto en l'acídaque", 32. Véase también el título XXXII: "Del que casare con mujer por alcídaque", 21.

⁴⁰ Además de los tres documentos que se presentan seguidamente, hay otro más que no se ha incluido puesto que en él únicamente se especifican las donaciones monetarias, y no en otro tipo de bienes. Esta escritura fue publicada por Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden*, doc. nº 6, 135-49.

⁴¹ Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden*, doc. nº 7, 150-60.

Nombre de los contrayentes	Lugar y año	Dote	Otras donaciones				
			Metálico	Metálico	Textiles	Plata/Joyas	Otras
Šamsī, hija de 'Abd al-Rahmān de Córdoba	Burgos 863/1459	36 dinares corrientes en Castilla en tiempos de D. Enrique.			- Donación del novio: 2 paños de Iprés: 1 manto y 1 brial; 1 balandrán. - <i>Nihla</i> del hermano de la novia: 2 paños de Iprés; 1 balandrán; 1 brial; 1 manto; 1 cama de ropa; tocados de seda, lino y algodón, según costumbre de Burgos.	- <i>Nihla</i> del hermano de la novia: 1 cinto (<i>mintaqa</i>) de plata y 1 marco (<i>marquh</i>) de plata en un <i>ṭāmitala?</i> del momento.	- <i>Nihla</i> del hermano de la novia: el estado (<i>ḥāl</i>) de la casa / habitación (<i>dār</i>) de la novia.
Zuhra bt. 'Abd Allāh Yīgant (Gigante) y 'Abd Allāh b. Muḥammad Yīgant (Gigante), de Bustillo	Redecilla 872/1467	1.000 maravedís de los corrientes en la tierra de Castilla del rey don Enrique	Donación de la novia: 500 maravedís		- <i>Hadiyya</i> del novio: 1 brial de Iprés y 1 manto. - <i>Suwār</i> de la novia según costumbre en La Rioja: 1 cama de ropa.		
Zeine filla de 'Abd Allāh de La Mora y 'Abd Allāh de Leiva.	Belorado 873/1468	25 doblas corrientes en el reino de Castilla, a 240 maravedíes por dobla.			- <i>Hadiyya</i> del novio según costumbre en La Rioja: 2 paños (<i>mafī</i>). - <i>Suwār</i> de la novia según costumbre en La Rioja: 1 cama de ropa.		
'Aiša filla de Suleiman de [Kaštañareš] (Castañares) y 'Abd Allāh (...).	Ilegible 873/1469	1.100 maravedís de Castilla, de los corrientes en el reino de Castilla, a 3 <i>balankaš</i> nuevas y 2 piezas, que es parte de un maravedí.			- <i>Hadiyya</i> del novio: según uso y costumbre en La Rioja. - Donación de la novia según costumbre en La Rioja: 1 cama de ropa.		

Tab. 1. Donaciones matrimoniales de mudéjares de Burgos y La Rioja. S. XV. Elaboración propia.

La Rioja.⁴² El 9 *rajab* 873/23 enero 1469 'Aiša, hija de Suleiman de Castañares, realizó una donación según la costumbre de La Rioja, en un lugar que resulta ilegible, que volvió a consistir en una cama de ropa, mientras que el novio le entregó una *hadiyya* de la que sólo se precisa que sería según uso y costumbre en La Rioja.⁴³

Se observa un evidente paralelismo entre las aportaciones de bienes del contrato de almahar que tenemos entre manos, en donde, entre las donaciones del esposo, tenían un protagonismo absoluto los textiles, y asimismo ocurría con las donaciones del hermano de la novia, pero también incluía plata y joyas, entendiendo como tal un cinto de plata, es decir, se ajusta perfectamente al tipo de presentes en los contratos islámicos nazaríes,⁴⁴ si bien sus estilos eran diferentes, al menos en las prendas de vestir.

Concretamente, las entregas del novio fueron: un par (*zawŷ*) de paños (*mulūf*) de Iprés (*Ibrā*), de marca mayor (*min qalb al-kabīr*), que consistieron en un manto (*mantuh*) y un brial (*briyal*); un balandrán (*balandaran*) con sus mangas (*akmām*) completas (*ŷamī*), según se necesite; un marco (*marquh*) de plata en un objeto que no hemos llegado a identificar, del que se precisa que era del tiempo.

En esta carta de Burgos no se observa ninguna entrega directa de la novia, quizás por su edad, como en las mencionadas anteriormente de La Rioja, no obstante, su hermano aportó los siguientes dones: un par de paños de Iprés, de marca mayor (*min qalb al-kabīr*); un balandrán (*balandaran*); un brial; un manto; un cinto (*mintaqa*) de plata de dos marcos; una cama de ropa (*firāš min ṭiyāb*), como es costumbre entre los musulmanes de la ciudad de Burgos; todo el estado (*ḥāl*) de su casa de ella (*dār*) y tocados (*tukādaš*) de seda, lino y algodón, “según costumbre de los musulmanes en la mencionada ciudad” (b.17).

En la tabla 1 se puede observar una comparación entre las donaciones anteriormente escritas, en donde se ponen de manifiesto paralelismos evidentes.

Algo que se puede apreciar a simple vista es que entre los objetos donados por el novio (*hadiyya*) se encuentran dos paños (se debe suponer también en el último contrato, puesto que sigue los usos y costumbres de La Rioja), los cuales suelen consistir en un brial y un manto, que, además, pueden estar acompañados de otros textiles, como un balandrán, tal y como se observa en el caso de Šamsī. Resulta característico de estas tres escrituras de La Rioja, el hecho de que los novios no hacen más regalos de enseres, y lo que resulta más sorprendente es que las novias, siguiendo también sus usos y costumbres, aparezcan expresamente aportando también dones (*šuwār*), e incluso dinero, caso de Zuhra bt. 'Abd Allāh Yīgant, algo que no hemos encontrado en ninguna otra carta dotal andalusí o mudéjar localizada. Concretamente, la entrega consiste en una cama de ropa, que también es cedida

⁴² Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden*, doc. nº 8, 161-7.

⁴³ Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden*, doc. nº 9, 168-75.

⁴⁴ Rodríguez Gómez, “Ajuares dotales”, 339; Rodríguez Gómez, “Desavenencias conyugales”, 226-9.

por el hermano de la novia del documento de Burgos, en concepto de *nihla*, junto con otros textiles, entre los cuales se especifican tocados de seda, lino y algodón según la costumbre de los mudéjares burgaleses. La aportación de la cama de ropa por parte de la familia de la desposada entraría en contradicción con la normativa general recogida por los tratados clásicos del *fiqh mālikī*, como se expresa en las *Leyes de moros*, según se mencionó anteriormente, para los cuales la cama era un regalo que daba el marido a su esposa.⁴⁵

Por otra parte, se visibiliza claramente que los objetos entregados por la familia de la novia en esta última carta dotal de Burgos son más numerosos que los que aporta el novio, pues el hermano también entregó un cinto (*mintaqā*) de plata y un marco (*marquh*) de plata en un objeto del tiempo, objeto que, como se verá más adelante, quizás podría tratarse de una joya o un complemento del vestir.

Partiendo del hecho de que se cuenta con la enorme dificultad de la escasez de manifestaciones pictóricas, escultóricas o de cualquier otro tipo que represente a miembros de las comunidades mudéjares castellanas y sus pertenencias, al igual que ocurre con otras piezas museísticas (cerámica, telas, joyas, mobiliario, etc.), cuya diferenciación con respecto a las utilizadas en este período por la comunidad cristiana es prácticamente inexistente, consideramos que no debemos desaprovechar la ocasión de ofrecer una serie de hipótesis sobre la descripción de los objetos detallados en el contrato matrimonial de Burgos del que nos ocupamos en el presente trabajo, y más teniendo en cuenta el valor que tiene en este monográfico todo lo relativo a la imagen y lo visual.

Como se puede percibir por lo dicho anteriormente, las vestimentas tenían un papel preponderante en los regalos intercambiados por ambas familias. Para realizar una reconstrucción de cuál podría ser el aspecto de esas prendas, hemos partido del hecho de que lucirían muy parecidas a las de los cristianos, a pesar de las sucesivas prohibiciones que intentaban evitar esta semejanza, como las impuestas a partir del reinado de Alfonso X para las musulmanas, a las que, entre otras disposiciones, obligaban a llevar medias lunas azules sobre los mantos para diferenciarlas de las mujeres de otras confesiones religiosas, mientras que los hombres debían portar caperuzas verdes o rayadas, dependiendo del momento, disposiciones que, debido a su incumplimiento, volvían a ser promulgadas por sucesivos monarcas.⁴⁶

Por otra parte, la propia documentación corrobora esta teoría. En el documento que aquí estudiamos no hay ninguna mención a las almalafas, alifafes, alquinales y otras prendas que figuran por doquier en los documentos mudéjares y moriscos de Granada, sino que se trata de género en uso entre los cristianos de la Castilla de este período del siglo XV. Esto no quiere decir que no hubiese una influencia de la moda islámica en esta escritura, lo cual se constata por el uso de piezas de vestir o joyería adornada con monedas. Además, como es bien sabido, la práctica de “vestir a la morisca” fue muy

popular en el s. XV y principios del XVI también entre los cristianos de Castilla,⁴⁷ lo que evidencia, en cierta medida, un proceso de hibridación en ambos sentidos.

Para realizar la descripción de los enseres que figuran en el documento, y tomando en consideración, asimismo, la importancia de la evolución de la moda, nos hemos basado en lo que a las vestimentas se refiere en obras próximas al contrato de almahar que estudiamos, tanto desde la perspectiva cronológica como geográfica, como es el caso de las etapas más tempranas del pintor palentino Pedro Berruguete (1450-1504), entre otras. Advertimos de que, inevitablemente, no podemos realizar un estudio preciso sobre esta cuestión puesto que, a las dificultades antes mencionadas, debemos sumar lo poco explícito que es el texto analizado tanto en detalles como en número de elementos que incluye, lo cual es, asimismo, una característica compartida con los contratos matrimoniales islámicos conservados procedentes de otras partes de la Península.⁴⁸

4.1. Paño (*maf*) de Iprés (*Ibrā*), de marca mayor (*min qalb al-kabīr*)

La expresión *min qalb al-kabīr* (“de marca mayor”) haría referencia a su buena calidad.⁴⁹ Esta variedad de paños era objeto de un comercio frecuente en la Baja Edad Media, como se puede verificar, concretamente para el caso de Iprés, en la documentación recogida por Miguel Gual Camarena.⁵⁰ Como bien conocen los especialistas en la materia, la calificación de “mayor” referida a los paños se percibe en los procedentes de distintas ciudades europeas, tal y como se expone, por ejemplo, en una carta matrimonial de mudéjares de Guadalajara, fechada el 7 de septiembre de 1489, en la que se da como dote “un par de paños, que son un manto de contra y mayor, e una sobre ropa”,⁵¹ entendiendo por “contra y” la ciudad belga de Kortrijk/Courtrai.

⁴⁷ Carmen Bernís Madrazo, *Indumentaria medieval española* (Madrid: Instituto Diego Velázquez, 1955), 35, y Carmen Bernís Madrazo, “Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLIV (1959), 199-226.

⁴⁸ A modo de ejemplo, es muy clarificador el mencionado contrato dotal de la noble nazarí Sitt Maryam Bannīgāš (Cetti Meriem Venegas), que recibió de su novio un número bastante limitado de objetos teniendo en cuenta la alta categoría social de las dos familias: dos “baleges” de oro, seis ajorcas, dos collares de oro, dos vestiduras de brocado y dos de terciopelo, diez tocas imimas, otras diez quinas, cuatro almaiñazas, un espejo, dos almofías y dos redomas de plata. Más significativo es el caso de su padre, que le dio “exuar”, sin que se precise en qué consistió. Gallego Burín y Gámir Sandoval, *Los moriscos del reino de Granada*, nº LVIII, 267-70.

⁴⁹ Y esto a pesar de que en la pragmática de 1412 se prohibía que musulmanes y judíos vistiesen paños salvo “que sea la mayor quantía del precio de la vara hasta treynta maravedís é dende ayuso”. José Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal* (Madrid: Imprenta de T. Fortanet, 1875-1876), vol. II, Apéndice XIX. “Pragmática de la reina doña Catalina, gobernadora del reino, durante la minoridad de don Juan II, sobre el encerramiento de los judíos de Castilla y régimen de las juderías”, 623.

⁵⁰ M. Gual Camarena, *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglo XIII y XIV)*, Tarragona (1968, visto en *Vocabulario de comercio medieval. Legado Gual Camarena*: (<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/9530>), en donde también se recogen noticias del paño de Ypres menor.

⁵¹ Ortego Rico, “Ley y tradición musulmana en las alijamas mudéjares de Castilla”, pp. 241-2, nota 20. Otros ejemplos de la expresión “paño mayor” pueden verse en el *Inventario de*

⁴⁵ Hay ejemplos de este tipo de regalos en la Granada nazarí, caso de Mas'ūda, la nieta del *shayj al-guzāt* 'Utmān b. Abī l-'Ulā, que recibió como dote de su marido catorce colchones de diferentes tipos. Rodríguez Gómez, “Ajuares dotales”, 327.

⁴⁶ Cadiñanos Bardeci, *Judíos y mudéjares en la provincia de Burgos*, 22-3, 123.

4.2. Manto (*mantuh*)

Uno de los paños mayores de Iprés que se acaba de mencionar consistía en un manto. Era el tipo de prenda usado principalmente en esta época como abrigo exterior, cubriendo las restantes. Normalmente tapaban casi todo el cuerpo, y, en este siglo si lo portaban mujeres que no perteneciesen a una clase social elevada, se denominaban mantillo y tenían menos cantidad de tela.⁵² Al recibir el nombre de manto (*mantuh*), pensamos que el entregado a Šamsī podría referirse a los de buena calidad, y que quizás debiera taparla por completo, incluyendo la cabeza y llevaría el distintivo de la media luna azul en el hombro derecho, a causa de la norma impuesta a las musulmanas en la pragmática de 1412 promovida por la reina consorte Catalina de Lancaster, que rezaba: “Que todas las judías é moras de mis Regnos é Sennoríos, dende los dhos. días en adelante, que trayan mantos grandes fasta en pies, sin cendal é sin penna, é toca sin oro; é trayan las cabezas cobiertas con los dhos. mantos doblados”,⁵³ aunque volvemos a traer aquí a colación la precaución que se debe tener con este tipo de prohibiciones.



Fig. 2. Taller de Pedro Berruguete, *Dos figuras femeninas*, ca. 1500, colección del Banco de España, Madrid. Foto: https://colección.bde.es/wca/es/secciones/colección/obras/dos-figuras-femeninas-p_282.html

bienes de Diego López de Ayala, fechado en 1441, y editado por Alfonso Franco Silva (Barcelona: CSIC, 1990), *apud Real Academia Española: Banco de datos (CORDE)* [en línea]. *Corpus diacrónico del español*, <https://corpus.rae.es/cgi-bin/crpssrvEx.dll>, consultado el 24 de abril de 2025.

⁵² Bernís Madrazo, *Indumentaria*, 41.

⁵³ De los Ríos, *Historia social, política y religiosa*, 623.

Esta prenda podría haber sido parecida a la que luce la dama que figura a la derecha de la tabla del taller de Pedro Berruguete en donde se representan dos figuras femeninas (ca. 1500) (Fig. 2).

4.3. Brial (*briyal*)



Fig. 3. Alonso de Cartagena, *Genealogía de los Reyes*, 1460, Biblioteca de Palacio, Madrid, Patrimonio Nacional. Foto: https://rbdigital.realbiblioteca.es/s/realbiblioteca/item/11446?utm_source=chatgpt.com (p. 132 del libro).

Con respecto al brial, era una prenda considerada de lujo por las calidades de tejidos y otros elementos utilizados para su confección, llevada tanto por hombres como por mujeres, desde el siglo XI al XV (s. XIII, en el caso de los varones). Su forma más habitual para las féminas era un vestido que llegaba hasta los pies, al menos en estos tiempos y en el contexto castellano.⁵⁴ Aunque hay opiniones de que el brial podría ser sólo de cintura para abajo, que sepamos, estos casos se limitan a los hombres de armas a partir del siglo XII,⁵⁵ o bien son ejemplos, muy escasos, que proceden de documentos de finales del s. XVI en el entorno valenciano, en los cuales las lacónicas descripciones de esa prenda no indican que tuviese el aspecto de una falda.⁵⁶

⁵⁴ Bernís Madrazo, *Indumentaria*, 18. *Vocabulario de comercio medieval* (<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/14591>).

⁵⁵ *Vocabulario de comercio medieval* (<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/14591>).

⁵⁶ Carmen Barceló verifica, a través de un texto firmado en 1585 procedente de Valldigna, que una morisca rica, esposa de un mercader, poseía un brial, al que se le describe como “vergat de cotonina usat”, es decir, que tenía rayas (*vergat*), según indica el *Vocabulario de comercio medieval* (<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/16017>) y era de algodón o lino (*cotonina*), pero nada más se dice sobre su diseño, salvo que estaba usado. Carmen Barceló, *Minorías islámicas en el País Valenciano: historia y dialecto* (Valencia-Madrid: Universidad de Valencia-IHAC, 1984), 107. Ana Labarta documenta asimismo el brial entre moriscas

De lo anteriormente expuesto deducimos que los briales que recibió la novia del documento de Burgos podrían asemejarse al de la mujer que dibujó Alonso de Cartagena en su *Genealogía de los Reyes* (1460), ajustado a la cintura y con vuelo (fig. 3).

Otros ejemplos de briales de diferentes hechuras pueden observarse en las figuras 2, 6 y 7 de este trabajo.

4.4. Balandrán (*balandaran*)⁵⁷ con sus mangas (*akmām*) completas (*ŷamī'*), según se necesite

Se trataba de un traje que se llevaba encima de vestidos como los briales y que, según Carmen Bernis, era poco usado en este siglo. Era amplio, abierto por delante en toda su longitud, y de corte sencillo.⁵⁸ Igualmente, podían estar forrados.⁵⁹ La especificación de las mangas completas indica que el balandrán fue confeccionado sin ellas, y que tendría unas largas aparte para colocárselas, por ejemplo, anudadas con cintas, algo que era bastante frecuente en la moda medieval.

No es fácil localizar imágenes de esta pieza textil, pero hay un testimonio fidedigno que lo menciona. Se trata de un documento en el que se da instrucciones para la construcción de la capilla funeraria del matrimonio Velasco-Cuadros en el Monasterio de Guadalupe, realizada en torno al 1467-1476, y en el que se describe cómo debía ser la escultura de Isabel de Cuadros, que vestía un balandrán debajo del manto: "El bulto de la señora Isabel (se pinte) el

valencianas en una carta de dote redactada en árabe en Càllies, el 20 de enero de 1591, en donde figura como uno de los regalos a la novia un *ibriyāl* (brial), del que no se ofrece ninguna descripción, véase Ana Labarta, "Contratos matrimoniales entre moriscos valencianos", *Al-Qantara* 4 (1983), 57-87, p. 79 ed., p. 82 trad. En función de estas dos fuentes, las autoras concluyen que "debió ser una falda para ocasiones solemnes" (Carmen Barceló y Ana Labarta, "Indumentaria morisca valenciana", *Sharq al-Andalus* 2 (1985), 49-73, s.v. "brial", 51 y Carmen Barceló y Ana Labarta, "Vestimenta morisca valenciana", *Sharq al-Andalus* 20 (2011-2013), 283-321, s.v. "Brial <ibriyāl>", 292.), y que "llegaba desde la cintura hasta los pies", probablemente debido a que, como ellas mismas indican, en varias zonas de Valencia se les llama así en nuestros días a las enaguas (Carmen Barceló y Ana Labarta, "Indumentaria morisca valenciana", 60).

⁵⁷ Vocabulario de comercio medieval (<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/13401>). DLE (<https://dle.rae.es/balandr%C3%A1n?m=form>): "Abrigo largo y ancho".

⁵⁸ Bernis Madrazo, *Indumentaria*, 38.

⁵⁹ *Inventario de bienes de Diego López de Ayala, fechado en 1441*, editado por Alfonso Franco Silva (Barcelona: CSIC, 1990) y Alfonso de Villasandino, en el *Cancionero de Baena (1379-1425)*, apud CORDE, <https://corpus.rae.es/cgi-bin/crp-srvEx.dll> (consultado el 24/04/2025). Según Carmen Bernis, esta vestimenta transformó su apariencia ya en el s. XVI, argumentando que: "Existen datos seguros sobre el balandrán a finales del siglo XV y sobre el balandrán en 1580, de los que resultan dos prendas completamente diferentes; es, pues, difícil precisar a partir de cuándo esta voz cambió de sentido". Véase Carmen Bernis, *Indumentaria española en tiempos de Carlos V* (Madrid: Instituto Diego Velázquez, 1962), 76. El balandrán de finales del XV ya era una vestimenta usada por clérigos, en opinión de Carmen Bernis, *Trajes y modas en la España de Los Reyes Católicos* (Madrid: Instituto Diego Velázquez, 1978), 58, popularizándose posteriormente también entre letrados y pastores, tal y como aparece en el *Diccionario de la Ciencia y de la Técnica del Renacimiento* (DICTER) (<https://dicter.usal.es/lema/balandr%C3%A1n>), consultado el 05 de junio de 2025

manto negro, lo que paresce del balandrán pardillo oscuro (...)"⁶⁰



Fig. 4. Egas Cueman, escultura de Isabel de Cuadros (ca. 1467-1476), capilla funeraria de los Velasco-Cuadros, Real Monasterio de Santa María de Guadalupe. Foto: Antonio Ramiro Chico. Imagen cedida por el Real Monasterio de Santa María de Guadalupe

4.5. Marco de plata en un [...] del tiempo

El texto árabe dice: *marquh min fidqa fi wāhid* [...] *min al-zamān*, con una palabra que no hemos conseguido identificar, de origen romance, tal y como se deduce por el hecho de que va vocalizada, y que sería algo parecido a "*tāmitala*". La cuestión es intentar dilucidar qué tipo de objeto puede llevar una moneda como adorno. Para ello es muy interesante tomar en consideración otros documentos similares, como el contrato matrimonial mudéjar de Guadalajara de 1489, en donde se mencionan en las arras del novio: "8 onzas de plata labrada para cinta e manillas".⁶¹ Los mismos usos se observan también entre los mudéjares de la Corona de Aragón. Así, en un contrato matrimonial de la región de Alicante fechado en 1468, se mencionan en la dote 2 brazaletes de oro adornados con 9 monedas de oro; 1 cinta de oro adornada con 6 monedas de oro; 1 brazalete de plata adornado con 5 onzas y 1 moneda de oro para el cuello adornada con 4 monedas de oro.⁶² Como se puede observar en estos ejemplos, las monedas o plata labrada se relacionan con cintas, que podían servir como adornos en tocados, pañuelos, vestidos, o bien piezas de joyería, cuyo uso es muy frecuente y tradicional entre las musulmanas. La

⁶⁰ "Contrato del escultor Egas con don Alfonso de Velasco y disposiciones que dio su esposa sobre los enterramientos", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 20 (1912), 206 y 214, visto en Bernis, *Indumentaria*, 79, nº 149 y 150.

⁶¹ Ortego Rico, "Ley y tradición musulmana en las aljamas mudéjares de Castilla", 241-2, nota 20.

⁶² Carmen Barceló y Ana Labarta, *Archivos moriscos. Textos árabes de la minoría islámica valenciana* (Valencia: Universitat de València, 2009), nº 13.

expresión “del tiempo” (*min al-zamān*) era común en los inventarios en castellano, como los que se observan en el testamento de Enrique IV, entre los que se hallaban, a modo de ejemplo, “4 jarros largos del tiempo viejo” y “6 jarros de plata nuevos, 4 del tiempo viejo”,⁶³ pero también en moriscos, caso del inventario de los bienes del morisco Francisco Hernández de Palacios, realizado en Cuéllar en 1512 después de su muerte en 1508, en donde figuran, entre otros “Yten tasaron una camisa morisca del tyempo viejo con un medio cabotyn (¿) de oro e çintada el cuerpo de la dicha camisa en un ducado”, pero también “Yten dos poyales viejos no los tasaron porque no son nada”,⁶⁴ por lo que se realiza una distinción entre “viejo” y “del tiempo viejo”. Quizás en este último caso indique una moda ya pasada.

4.6. Cinto (*minṭaqā*) de plata de dos marcos

En la Castilla de esta época se popularizó un tipo de accesorio para ajustar la ropa al cuerpo que recibió el nombre de “texillo” (tejillo), y que consistía en un ceñidor para la cintura o la cadera realizado con seda, brocado, hilo o lana trenzados. Su confección podía enriquecerse con labrados de materiales preciosos, como la plata,⁶⁵ y consta que también lo vestían los mudéjares castellanos. Así se aprecia en una escritura de 1487 en la que Alí Caro de Sant Esteuan, vecino de Ávila, dejó en prenda con motivo de una deuda que había contraído “vn texillo de seda morado con su heuilla e cabo de plata de hilo dorado”,⁶⁶ en el inventario del morisco Francisco Hernández de Palacios también aparece “un texillo de plata dorado”,⁶⁷ y entre los bienes que dejó al fallecer Xanç, esposa de Alí de San Salvador/de Torres, hechos que ocurrieron en Guadalajara, antes de 1501, había un “texillo” de plata”.⁶⁸ Por otra parte, se observa una relación entre el “texillo” y el balandrán en el *Cancionero de Baena* (1379) de Alfonso Álvarez de Villasandino, cuando dice: “Un balandrán enforrado que llegue hasta el tovillo, con un muy rico texillo mando que vos sea dado; e será muy grant honor para el aguazil mayor, pues por vos

es demandado”.⁶⁹ Estos indicios nos llevan a plantear la posibilidad de que el cinto de plata pudiese ser un “texillo”, que Šamsī podría llevar para ajustar los balandranes donados, que estaban abiertos por delante, o incluso los briales.

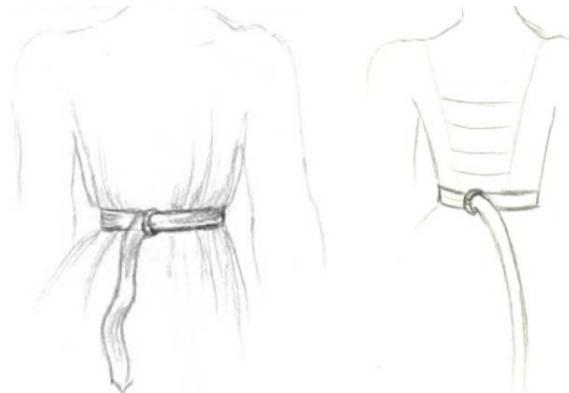


Fig. 5. Dibujo de texillo. Ester Torrents Iglesias (Torredelforth), *La indumentaria señorial femenina catalana del siglo XV y su reflejo en el arte*, 260.

4.7. Cama de ropa (*firāš min tiyāb*)

Como se ha observado en los documentos antes mencionados, este tipo de lecho era habitual entre los musulmanes de la ciudad de Burgos y de La Rioja y la costumbre dictaba que fueran las novias o sus familias quienes lo aportaban al domicilio conyugal. La expresión fue utilizada en otros lugares de la geografía peninsular, como Cáceres, Vitoria, Zamora y Asturias,⁷⁰ siendo la escritura más antigua de Oviedo, con fecha de mediados del s. XIV, según informa Marta Pérez Toral.⁷¹

En lo que atañe a la composición de estas “camas de ropa”, no existen apenas descripciones de las mismas, sino que en la mayor parte de las menciones únicamente se escribe su nombre.⁷² No obstante, algunos documentos dan más detalles sobre estos objetos de mobiliario. Así, en la *Crónica de los Reyes Católicos* de Hernando del Pulgar (1480-1484) se recoge la siguiente frase: “Enbió dos camas de ropa guarneçidas, la vna con paramentos de brocados de oro, & doze cauallos, & ropa blanca”,⁷³ es decir, tenían todos sus aditamentos y, en particular, una de ellas tenía unos paramentos fastuosos, con lo que se expresa que las camas de ropa podían pertenecer a personas de un estatus elevado. Más precisiones se dan en las capitulaciones matrimoniales

⁶³ Miguel Ángel Ladero Quesada y Margarita Cantera Montenegro, “El tesoro de Enrique IV en el Alcázar de Segovia (1465-1475)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), 307-51, p. 335.

⁶⁴ Luis Araus Ballesteros, “En tiempos en que todos ellos heran moros. Pervivencias islámicas en una familia morisca de Castilla la Vieja”, en *Actas del XIII Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 4-5 de septiembre de 2014* (Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 2017), 405-26, p. 420.

⁶⁵ Las cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica (1477), contienen una amplia muestra de “texillos” guarnecidos con materiales preciosos, incluyendo la plata. Véase CORDE, s.v. “texillo”, <https://corpus.rae.es/cgi-bin/crp-srvEx.dll> (consultado el 25/06/2025).

⁶⁶ Sonsoles Jiménez Hernández y Asunción Redondo Pérez, *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)* (Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1992, 2 vols.), doc. 1656.

⁶⁷ Araus Ballesteros, “En tiempos que todos ellos heran moros”, 424.

⁶⁸ Pablo Ortego Rico, “Producción notarial árabe, práctica jurídica islámica y relaciones intra-comunitarias entre los mudéjares/moriscos de Guadalajara: el pleito por la herencia de Alí de San Salvador/de Torres (1501-1519)”, *eHumanista Conversos* 8 (2020), 128, 147.

⁶⁹ Visto en *Vocabulario de Comercio Medieval. Legado Gual Camarena* <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/15705> (consultado el 25/06/2025).

⁷⁰ Marta Pérez Toral, “Las expresiones mesa de manteles y cama de ropa en el siglo XVI”, *Anuario de Letras. Lingüística y Filología*, 3/1 (2015), 131-67, p. 152.

⁷¹ Se trata de un documento de 1358 en el que Juan Díaz da una dote a su parienta Aldonza Diaz para que contraiga matrimonio (Archivo de la Catedral de Oviedo), estudiada por Marta Pérez Toral en “Las expresiones mesa de manteles y cama de ropa”, 149, escritura en donde no se ofrecen detalles sobre su composición.

⁷² Marta Pérez Toral localiza una treintena de citas, que abarcan de 1361 a 1636, en “Las expresiones mesa de manteles y cama de ropa”, 152-3.

⁷³ Apud Marta Pérez Toral, “Las expresiones mesa de manteles y cama de ropa”, 151. No se detalla el lugar de los hechos.

establecidas en 1546 entre el labrador Miguel Rey y Martina de Realte, en donde consta que ella debía aportar al matrimonio: "una cama de ropa en la qual aya dos bancos, cinco tablas de fusta, una marfega, un colchon de lana, dos pares de sabanas de lino, una manta cardada nueba, un par de almohadas con sus enfundias y un delantecama randado".⁷⁴ Hay una descripción bastante detallada que se encuentra en una escritura de dote de 1590 otorgada por Francisco de Prado a favor de su esposa, Luisa de Rojas, en la que se escribió que, entre la dote de la novia había "Item una cama de ropa, que es un jergon y un colchon y dos sabanas de lienzo casero y dos almohadas y una manta frazada y un cobertor colorado, con su madera, tasada y apreciada en ciento y treinta y ocho reales, con sus cordeles",⁷⁵ sin embargo, en la composición de la cama no se incluyó una delantera de red ni un cielo de cama labrado de negro, que figuran seguidamente como donaciones independientes de la cama de ropa.⁷⁶

Estas descripciones resultan de gran valor por la aportación tan completa de datos que realizan, teniendo en cuenta la escasez de información que existe sobre la "cama de ropa" y, asimismo, pone de manifiesto que, a pesar del nombre, lo más probable es que este preciado objeto tuviese algún tipo de armazón rígido.⁷⁷

Por lo que respecta a su denominación, se explicaría por el hecho de que el componente textil tenía un lugar tan destacado en esta estructura mobiliaria que llegó a ser conocido con el nombre de "cama", como informa Ana María Ágreda Pino, quien también sostiene que en la Edad Media sobre el armazón caían las piezas textiles que lo cubrían, de tal manera que este ajuar era lo que quedaba visible. La misma autora añade que la cama podría llegar a ser la posesión más costosa de la casa y era aportada por las mujeres al matrimonio.⁷⁸

Por otra parte, se evidencia que estas donaciones, tan propias de las mujeres cristianas, también eran realizadas por las musulmanas directamente, lo cual supone una clara influencia sobre las tradicionales normas y costumbres islámicas, según las cuales la novia por sí misma no aportaba nada al matrimonio.

⁷⁴ Documento procedente del Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, Juan Campi, 1546, f. 283r. Véase Ágreda Pino, "Vestir el lecho", 21 y nota 6 (p. 35). En el trabajo no se precisa el lugar de los hechos.

⁷⁵ Pérez Toral, "Las expresiones mesa de manteles y cama de ropa", 150.

⁷⁶ "Escritura de dote otorgada por Francisco de Prado en favor de Luisa de Rojas, su esposa", ed. Cristóbal Pérez Pastor, *apud CORDE* [⁷⁷ Resulta de gran interés para los diferentes tipos de camas en el siglo XVI, fechas muy próximas a las de los documentos mudéjares que aquí se analizan, el trabajo de Elena Díez Jorge, "La cama en las casas del siglo XVI: emociones, vivencias y colores", *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia* 23/2 \(2023\), 661-701, quien toca también aspectos diferentes y complementarios a la cultura material.](https://corpus.rae.es/cgi-bin/crpsrvEx.dll?visualizar?tipo1=5&tipo2=0&iniItem=7&ordenar1=0&ordenar2=0&FID=130525\017\CO00013052025172127336.768.5032&desc={B}+{I}+cama+de+ropa[{II}],+en+todos+los+medios,+en+{I}CORDE+{II}+[{B}]{BR}&tamVen=1&marcas=0#acuerdo7 [13/05/2025].</p>
</div>
<div data-bbox=)

⁷⁸ Ana María Ágreda Pino, "Vestir el lecho. Una introducción al ajuar textil de la cama en la España de los siglos XV y XVI", *Res Mobilis. Revista internacional de investigación en mobiliario y objetos decorativos* 6, nº 7 (2017), 20-1.

4.8. Estado (*hāl*) de su casa (de la novia) (*dāri-hā*)

Esta es una expresión de la que no hemos hallado un referente previo, y que, en un principio, aunque parece que hace referencia a la donación de una vivienda a la novia, por el contexto, parece más plausible que se trate de las pertenencias de la novia que estaban dentro de su habitación.

Podría aquí tratarse de la anteriormente aludida habitación nupcial, con una terminología muy diferente, la que creemos que sería una cierta recreación de la casa de la novia, una niña en este caso, con sus telas, adornos, joyas, perfumes, prendas y que fomentarían el que ella se sintiera arropada en su nueva vida, en sus nuevos espacios como casada y, sobre todo, con su marido.

4.9. Tukādaš (tocados)

Esta palabra se presenta escrita en aljamiado y vocalizada, lo que indica su origen romance. En estas fechas su importancia y variedad en la moda peninsular fue muy grande y los llevaban tanto hombres como mujeres⁷⁹. En el manuscrito se precisa que eran de seda, lino y algodón, y que los portaban los musulmanes en Burgos. Debido a los tejidos de que estaban compuestos y a su popularidad en estas fechas, es muy probable que se trataran de tocas, dicho esto con toda precaución porque en el inventario de los bienes del morisco Francisco Hernández de Palacios, que falleció en 1508, se realiza una distinción entre "tocas" ("Yten tasaron vna toca en ciento e sesenta maravedís"),⁸⁰ y "tocados" ("Yten tasaron vn arquilla pintada con cinco tocados raydos con su llave en dozyentos e quarenta maravedís").⁸¹ Debido a la escasez de representaciones pictóricas sobre las mudéjares castellanas no nos sería posible realizar una descripción física de estas prendas. Quizás podrían tener un aspecto parecido a las de "a la morisca", muy populares también entre los cristianos, enrolladas a modo de turbantes, siendo denominadas como alharemés, almaizares, tocas tunecías y tocas de camino.⁸² El hecho de que algunas fuesen de seda, de nuevo pone de manifiesto que estas prohibiciones en la apariencia exterior para los musulmanes de Castilla no siempre fueron cumplidas. En la figura 6 se incluye una pintura de Jorge Inglés realizada entre 1445 y 1475, en la que se observa en primer plano a una mujer con un turbante blanco. También es interesante destacar las tocas que llevan las otras dos damas, típicas de este período, como se comenta más adelante.

En la imagen de Pedro Berruguete, datada por Carmen Bernís entre 1470 y 1475, previo a su etapa italiana, aparecen representadas tres damas acompañando a la reina, una de las cuales porta una tradicional toca, de color blanco, mientras que la del centro lleva un tocado rojo llamado bonete y la derecha un tocado de rollo. A su vez, la reina lleva bajo la

⁷⁹ Bernís, *Indumentaria*, 41.

⁸⁰ Araus, "En tiempos en que todos ellos heran moros", 420.

⁸¹ *Ibid.*, 421.

⁸² Bernís, *Indumentaria*, 42; Carmen Bernís Madrazo, "Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 144 (1959), 203-11.

corona un tocado de cuernos pequeños, todos típicos del tercer cuarto del siglo XV, y que podrían ser similares a los entregados a Šamsī (fig. 7)⁸³



Fig. 6. Jorge Inglés, *Predicación* (detalle), entre 1445-1475, Art Museum, Cincinnati, EEUU. Foto: <https://www.cincinnatiartmuseum.org/art/explore-the-collection?id=18364649&title=A-Saint-Preaching>



Fig. 7. Pedro Berruguete, *Santa Elena encuentra la Santa Cruz* (detalle), ca. 1490. Museo Territorial Campos del Renacimiento. Iglesia de Santa Eulalia. Paredes de Nava (Palencia). Foto: imagen cedida por el Museo Territorial Campos del Renacimiento.

5. Conclusiones

Este trabajo saca a la luz un documento muy excepcional, ya que se trata de un contrato matrimonial, escrito en árabe en Burgos el 15 de marzo de 1459. No solo muestra la pervivencia de diferentes actores que dominan la lengua árabe de forma extraordinariamente correcta entre los mudéjares castellanos,

sino también el conocimiento y obediencia de las leyes y normas islámicas respecto al matrimonio.

Además de las leyes islámicas imperantes para los mudéjares, entran también en juego un conjunto de costumbres locales, a las que alude el derecho, y que parecen dictar la pertinencia de las entregas económicas entre las dos familias implicadas en el matrimonio. Nuestro documento se refiere en al menos dos ocasiones a las “costumbres de los musulmanes de Burgos” que, si bien podrían tener como referente de comportamiento social la Granada nazarí, debería de tener mucho más en cuenta el entorno más cercano castellano y cristiano. Particularmente, el ejemplo de la aportación de la propia cama por parte de la familia de la novia fue una costumbre que adoptaron los mudéjares de la región y que no tiene paralelo en otras comunidades estudiadas.

En este sentido, lo que encontramos en este documento, no es más que el resultado de una hibridación puesto que no se refieren ni a las costumbres de los musulmanes, ni a las cristianas, sino a las de los musulmanes de Burgos: una sociedad islámica en minoría. Muchos de los objetos intercambiados por estas familias mudéjares son idénticos a los que utilizaban las cristianas, como son las vestimentas.

Siempre se ha dado a entender que el sistema de transferencias matrimoniales típicamente islámico era el de la “compra de la novia” por parte del marido, puesto que la única entrega que menciona el derecho era el acidaque dado por el marido al padre de la novia. Este trabajo es un ejemplo más que muestra cómo los musulmanes, además de lo que dice el derecho, realizaban muchas otras entregas a la novia de parte de sus familiares cercanos. De esta manera, ambos sistemas son similares en la práctica.

Asimismo, se asemejan de forma llamativa las celebraciones de las bodas, que son acontecimientos públicos porque el matrimonio secreto está prohibido en ambas legislaciones, empezando por la exposición a la comunidad en la habitación nupcial de los regalos recibidos. Las casas de bodas de cristianos y de musulmanes constituyen un claro ejemplo de costumbres también compartidas.

Aḥmad, el novio en este matrimonio es calificado simplemente de joven, pero la novia Šamsī es una niña impúber y huérfana, lo que hace este texto más excepcional si cabe. Precisamente en nuestro intento por reconstruir lo que podría ser su habitación nupcial, quizás aquella en la que el matrimonio se consumaría –aunque de forma aplazada por su edad– añadimos un valor adicional a la hora de entender los objetos que ella podría haber llevado a esa habitación, a la forma que podría llegar a familiarizarse con su nueva vida y, en definitiva, a culminar este rito de paso en la Castilla del siglo XV.

6. Anexo

6.1. Edición

BHR. Caja 27 (91). 33040-II. Papel (folio doblado y escrito por tres caras). Contrato de matrimonio ('aqd al-ṣādāq). 4 ḥumādā I 863 / 9 marzo 1459.

⁸³ Bernís, “Pedro Berruguete y la moda”, 12-7.

a)

¹ بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ صَلَّى اللَّهُ عَلَى سَيِّدِنَا مُحَمَّدَ الْكَرِيمِ
² الحَمْدُ لِلَّهِ الَّذِي خَلَقَ مِنَ الْمَاءِ بِشَرَافِ جَعْلِهِ نَسِيْبًا⁸⁴ وَصَهْرًا
³ وَكَانَ رِبُّكَ قَدِيرًا أَحْمَدَهُ عَلَى مَا أَمْرَبَهُ مِنْ مُحَمَّدٍ النَّاكِحَ
⁴ حَمَدًا كَثِيرًا وَشَكَرَهُ عَلَى مَا نَهَى عَنْهُ مِنْ مَذْمُومِ السَّفَاحِ
⁵ شَكَرًا كَثِيرًا وَأَشْهَدَ أَنَّ لَا إِلَهَ إِلَّا اللَّهُ وَحْدَهُ لَا شَرِيكَ
⁶ لَهُ شَهَادَةٌ مُوقَنٌ⁸⁵ أَنَّهُ الْوَاحِدُ الْفَاعِلُ مَا يَرِيدُ وَ
⁷ شَهَدَ أَنَّ مُحَمَّدًا عَبْدُهُ وَرَسُولُهُ الدَّاعِي لِامْتِهَنَ طَرِيقَ
⁸ الْفَلَاحِ وَالنَّجَاحِ صَلَّى اللَّهُ عَلَيْهِ وَعَلَى الْهُدَى مَا غَرَّ⁸⁶ كَوْكَبَ
⁹ فِي الْأَفْقَى أَوْلَاجَ وَبَعْدَ فَهْذَا كِتَابُ الصَّدَاقِ
¹⁰ اشْهَدُ عَلَى التَّقْوَى⁸⁷ مَبَانِهِ وَخَتَمَ بِسَعْدَاءِ وَآخِرَهُ وَمِبَا
¹¹ نِيهِ أَنْ عَقْدَ فِيهِ الزَّوْجِيَّةِ بَيْنَ اللَّهِ وَتَوْفِيقِهِ عَلَى
¹² نَهْجِ الشَّرِيعَ الْوَاضِعِ وَطَرِيقِهِ بَيْنِ الشَّابِ الْأَسْعَدِ الْأَفْضَلِ
¹³ الْأَتْقَى الْأَنْقَى⁸⁸ احْمَدَ بْنَ الْأَبْدَى الْكَرِيمَ مُعْلِمَ الْأَمْرِ مِنْ مَرْشِنَةِ
¹⁴ وَبَيْنِ زَوْجَتِهِ الشَّابَةِ السَّعِيْدَةِ الزَّكِيَّةِ شَمْسَى بَنْتِ
¹⁵ الْأَبِ الْمَرْحُومِ مُعْلِمِ عَبْدِ الرَّحْمَانِ مِنْ قَرْطَبَةِ رَحْمَةِ اللَّهِ
¹⁶ اصْدِقْهَا عَلَى بَرَكَةِ اللَّهِ تَعَلَّى وَحْسَنَ عَوْنَهُ وَعَلَى صَدَاقِ
¹⁷ مِبْلَغِهِ وَجَمْلَةِ عَدْدِهِ وَذَالِكَ سَتَةُ وَثَلَاثَيْنِ دِينَارًا
¹⁸ مِنَ الدِّنَانِيرِ الْجَارِيَّةِ الَّتِي فِي مُمْلَكَةِ قَشْتَلَهِ فِي زَمَانِ مُولَانَا
¹⁹ دُنْ أَنْ رِكْ أَيْدِهِ اللَّهُ وَذَالِكَ مَا بَيْنِ نَقْدٍ وَكَالِيِّ التَّقْدِ

b)

¹ التَّقْدِ الْعَاجِلُ لِهَا مِنْ ذَالِكَ وَذَالِكَ دِينَارُوا حَادِهَا قَبْضَهُ لِهَا
² مِنَ النَّاكِحِ الْمَذْكُورِ لِلْمَنْكَحَةِ الْمَذْكُورَةِ وَكَيْلَهَا وَوَلَهَا أَخِيهَا
³ مَعْلُومٌ (blanco)⁹⁰ شَقِيقَهَا يَجْهَزُهَا إِلَيْهِ لِوقْتِ الْبَنَاءِ
⁴ وَابْرَاهِيمَ مِنْ ذَالِكَ لِلنَّاكِحِ الْمَذْكُورِ بِرَأْةِ تَامَةٍ فَبَرِيٍّ وَالْكَالِيِّ
⁵ الْبَاقِي مِنَ الْعَدْدِ الْمَذْكُورِ وَذَالِكَ خَمْسَةُ وَثَلَاثَيْنِ دِينَارًا

⁶ مِنَ الصَّفَةِ الْمَذْكُورَةِ مُؤْخَرَةً عَنِ النَّاكِحِ الْمَذْكُورِ وَمُوجَلَةً عَلَيْهِ

⁷ عَلَى مَالِهِ حَتَّى إِنْقَضَاءِ أَرْبَعِ أَعْوَامٍ مِنْ يَوْمِ دُخُولِهِ
⁸ أَنْ شَا اللَّهُ وَالتَّزَمَ إِيْضًا النَّاكِحِ الْمَذْكُورَ لِلْمَنْكَحَةِ الْمَذْكُورَةِ

⁹ لِوقْتِ الْبَنَاءِ وَذَالِكَ زَوْجٌ مِنْ مَلْوَفٍ مِنْ إِبْرَاهِيمَ قَلْبَ الْكَبِيرِ

¹⁰ بَيْنَهَا فِيهِ وَاحِدٌ مِنْتَهِهِ وَبِرِيلٍ وَبَلَندَرْنَ بِجَمِيعِ أَكْمَامِهَا

¹¹ مَمَى احْتَاجَ وَمَرْقَهُ مِنْ فَضْيَّةٍ وَاحِدَّ ثَمَلَهُنَّ مِنْ الزَّمَانِ
¹² وَانْحَلَّ إِيْضًا مُحَمَّدُ الْمَذْكُورُ لِأَخْتِهِ الْمَنْكَحَةِ الْمَذْكُورَةِ فِي

¹³ نَكَاحَهَا زَوْجٌ مِنْ مَلْوَفٍ مِنْ مَلْفِ إِبْرَاهِيمَ قَلْبَ الْكَبِيرِ

¹⁴ فِيهَا إِيْضًا بَلَندَرْنَ وَبِرِيلٍ وَمِنْتَهِهِ وَمِنْطَقَةً مِنْ فَضْيَّةٍ

¹⁵ مِنْ مَرْقِينَ وَفَرَاشَ مِنْ ثِيَابٍ كَمَا هِيَ اعْدَادُ الْمُسْلِمِينِ

¹⁶ فِي مَدِينَةِ بَرْغَشِ وَجَمِيعِ حَالِ دَارَهَا وَتُكَارَشِ⁹²

¹⁷ مِنْ حَرِيرٍ وَكَتَانٍ وَالْقَطْوَنِ كَمَا هِيَ اعْدَادُ الْمُسْلِمِينِ فِي

¹⁸ مَدِينَةِ الْمَذْكُورَةِ انْكَحَهَا بِكَلْمَاتِ اللَّهِ تَعَلَّى وَعَلَى مَا مَضَى

¹⁹ مِنْ سَنَةِ نَبِيِّ مُحَمَّدٍ صَلَّى اللَّهُ عَلَيْهِ وَسَلَّمَ وَبِجَمِيعِ الشَّرْوَطِ

c)

¹ الْمُتَعْرِفَةُ فِي صَدَقَاتِ الْمُسْلِمِينِ لِأَزْوَاجِهِنَّ الْمُسْلِمَاتِ

² وَلِتَكُونَ عَنْهُ بِإِمَانَةِ اللَّهِ تَعَلَّى وَبِمَا أَخْذَهُ اللَّهُ

³ وَاجِبَهُ لِزَوْجَاتِ الْمُسْلِمَاتِ عَلَى ازْوَاجِهِنَّ

⁴ الْمُسْلِمِينَ مِنْ امْسَاكٍ بِمَعْرُوفٍ أَوْ تَسْرِيجٍ بِ

⁵ حَسَانٍ⁹³ انْكَحَهَا إِيَاهَا⁹⁴ فِي الْمَهْرِ الْمَسْعِيِّ

⁶ عَاجِلَهُ وَاجِلَهُ وَكَلِمَهَا وَوَلَهَا وَالنَّاظِرَلَهَا

⁷ أَخِيهَا الْمَذْكُورُ بَعْدَ أَنْ عَرَفَتْ لَهَا بِالنَّاكِحِ

⁸ الْمَذْكُورُ لَهَا بِعَلَوْبِمَا جَعَلَ لَهَا مَهْرَهَا

⁹ وَسَاقَ لَهَا مِنْ مَلْوَفٍ وَفَضْيَّةٍ وَسَكَتَتْ

¹⁰ وَسَكَوتَهَا فِي ذَالِكَ رَضَاهَا أَذْهَى تَيْمِيَّةً⁹⁶

¹¹ لَبَ لَهَا مَهْمَلَةٌ وَهِيَ بِكَرْعَنْدَرْ⁹⁷ غَيْرَ بَالِغٍ

¹² خَلُوٌّ مِنَ الزَّوْجِ وَالْعَدْدِ وَجَعَلُوا أَجْلَ الْعِرْسِ

¹³ مِنْ يَوْمِ الْعِنْسِ الْأَوَّلِ لِعَامٍ كَامِلٍ وَنَفَقَاتِ

¹⁴ الْعِرْسِ بِنَصْفِيْنِ وَكَانَ هَذَا كَلَهُ بِحَضْرَةِ

⁸⁴ Aunque se ven dos puntos debajo, en Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden*, nº 6, lín. 2 (134), se escribe *نسبا*.

⁸⁵ Raif G. Khoury, *Chrestomathie de Papyrologie Arabe - Documents relatifs à la vie privée, sociale et administrative dans les premiers siècles islamiques*, II-2 (Leiden: E. J. Brill, 1993), nº 12, 31-3.

⁸⁶ En Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden*, nº 6, lín. 5 (p. 134), pone *غار*.

⁸⁷ Debe decir *النَّقوِي*.

⁸⁸ En varias ocasiones, el notario escribe, como en este caso, un *alif maqsūra* seguido de un *alif* aislado.

⁸⁹ Se adivina un signo que podría significar el final de un párrafo, aunque también podría ser, simplemente, una mancha en el papel.

⁹⁰ Este espacio en blanco debió dejarse así en espera de conocer el nombre del tutor, quizás copiando un modelo de contrato y sin darse cuenta de que no tenía que copiar, sino escribir el nombre.

⁹¹ La *nūn* final aparece sobreescrita.

⁹² Lectura conjetal.

⁹³ Corán, 2: 229 (*El Corán*, edición preparada por edición preparada por Julio Cortés (Barcelona: Herder, 2000, 6^a). Esta expresión se encuentra en Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden*, doc. nº 6, líneas 14-16, p. 141 y en Barceló y Labarta, *Archivos moriscos*, 161.

⁹⁴ *Sukún* sobre *yā*.

⁹⁵ *Sukún* sobre *yā*.

⁹⁶ En Barceló y Labarta, *Archivos moriscos*, 143 ed., aparece esta expresión como: "وَهِيَ يَتِمَّةٌ لَا أَبَ لَهَا". Traducen como: "siendo ella huérfana, sin padre" (144).

⁹⁷ Falta aquí el *alif maqsūra*.

الشهود اولاً معلم علي لُّتُّه ومعلم محمد دا قرطبة⁹⁸
 ومعلم عبد الله بنيلقه وكان هنا كلها يوم السبت¹⁶
 في العشرين من هلال ربيع ا⁹⁹ جمادا الاول [...] من سنة¹⁷
 ثلاثة وستين وثمانية مائة¹⁸

6.2. Traducción

a)

1. En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso. Que Dios bendiga y salve a nuestro generoso señor Muhammad.

2. Gracias a Dios. “Él es quien ha creado del agua un ser humano, haciendo de él el parentesco por consanguinidad o por afinidad.

3. Tu Señor es omnipotente”.¹⁰⁰ Mis loores por haber ordenado (*mā amara bi-hi*) un matrimonio digno de alabanza,

4. con grandes loores, y mi agradecimiento por haber prohibido el libertinaje reprobable,

5. con un intenso agradecimiento. Doy testimonio de que solo hay un Dios único, que no tiene asociado,

6. mediante el testimonio verdadero (*muwaqqan*) de que es el Único (y) el Hacedor de lo que quiere, y

7. testifico que Muhammad es su servidor y su enviado, misionero de su comunidad (*umma*) por el camino

8. de la salvación y del éxito. Que Dios lo bendiga a él y a su familia mientras una estrella gire

9. en el cielo o luzca¹⁰¹. Después: esta es una escritura de acidaque

10. cuya base se fundamenta en la devoción y está sellada con dicha, ¿y con ella termina? (*wa-ajara-hu*) [¿y se conso-

11. lida?] con que se contrata un matrimonio con la bendición de Dios y su favor, a

12. la manera de la ley manifiesta (*al-śar’ al-wādīḥ*) y su procedimiento (*tariq*) entre el joven, afortunado, noble (*al-afḍal*)

13. devoto (*al-atqā*) y puro (*al-anqā*) Ahmad hijo del honorable padre, maestre Ahmad de Maršana¹⁰²

14. y su esposa (*zawŷa*), la joven, afortunada y virtuosa Šamsī, hija

15. del difunto padre, maestre ‘Abd al-Rahmān de Córdoba,¹⁰³ que Dios lo tenga en su gloria.

16. La casó (*asdaqa-hā*) con la protección de Dios el Altísimo y su buena gracia, por un acidaque (*ṣidāq*)

17. que alcanzó en conjunto la cantidad de treinta y seis dinares

18. de los dinares corrientes actualmente en el Reino (Mamlaka) de Castilla en tiempos de nuestro señor

19. don Enrique, que Dios le ayude, a repartir entre lo que se paga al contado (*naqd*) y lo aplazado (*kālī*). El plazo al contado (*naqd*)

b)

1.- el plazo al contado¹⁰⁴ (se le dio) inmediatamente a ella y (consistió) en un único dinar. Lo recibió

2.- del mencionado novio para la susodicha novia su procurador (*wakīl*) y tutor (*wālī*), su hermano

3.- maestre (*blanco*), su hermano carnal, para dotarla de ajuar (*yāyhaza-hā*) con vistas al momento de la consumación (*al-banā’ bi-hā*).

4.- Consecuentemente, exime de ello (el dinar pagado) al mencionado novio mediante una cumplida carta de pago y le dio quito. El pago aplazado (*kālī*)

5.- restante de la cantidad referida, es decir, treinta y cinco dinares

6.- de las características citadas, (se abonarán) posteriormente por parte del susodicho novio, en pago diferido

7.- y de sus propios bienes, en un plazo de cuatro años desde el momento de la consumación marital,

8.- si Dios quiere. El referido esposo se obliga (*iltazama*) también hacia su mencionada esposa

9.- cuando tenga lugar la consumación (a donarle) un par (*zawŷ*) de paños (*mulūf*) de Iprés (Ibrā), de marca mayor (*min qalb al-kabīr*),

10.- que son un manto (*mantuh*) y un brial (*briyal*); un balandrán (*balandaran*) con sus mangas (*akmām*) completas (*ŷamī*),

11.- según se necesite y un marco (*marquh*) de plata en un *ṭāmitala*? del tiempo.

12.- El mencionado Muhammad también le donó como *nīḥla* a su hermana citada por

13.- su matrimonio (*nikāḥ*) un par de paños, del paño de Iprés, de marca mayor (*min qalb al-kabīr*),

14.- y también un balandrán (*balandaran*), un brial, un manto, un cinto (*miṭqa*) de plata

15.- de dos marcos, una cama de ropa (*firāš min ṭiyāb*), como es costumbre entre los musulmanes

16.- de la ciudad de Burgos (Burguš), todo el estado (*ḥāl*) de su casa de ella (*dārī-hā*) y *tukādaš* (tocados)

17.- de seda, lino y algodón, siguiendo la costumbre de los musulmanes en

18.- la mencionada ciudad. La casaron por las palabras de Dios el Altísimo según lo estipulado

19.- en la sunna de su profeta (*nabī-hi*) Muhammad, que Dios bendiga y salve, con todas las cláusulas

c)

1.- conocidas en los acidaques de los musulmanes a sus esposas musulmanas

2.- para que tengan la gracia de Dios el Altísimo, de acuerdo con la imposición de Dios

3.- como concesión a las esposas musulmanas a cargo de sus esposos

4.- musulmanes de “(o) se retiene a la mujer tratándola como se debe o se la deja marchar

⁹⁸ كُرْطَبَةٌ. En Hoenerbach, *Spanisch-Islamische Urkunden*, nº 6, línea 12, pp. 138 y 143, que es un texto aljamiado, aparece un apellido “De Kordoba”. Creemos que aquí podría estar con *kāf* por influencia del dialecto.

⁹⁹ Aparece tachado y tras la palabra se escribe un *alif* de prolongación.

¹⁰⁰ Corán, 25: 54.

¹⁰¹ Nos inspiramos en la traducción de Salvador Vila, en “Un documento de matrimonio entre musulmanes del siglo XVI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10 (1933), 186-96, p. 192.

¹⁰² No hemos podido localizar este topónimo.

¹⁰³ Hay un Derramén de Córdoba mencionado por Luis Araus Ballesteros y Olatz Villanueva Zubizarreta en “Espacios, identidades y relaciones de los musulmanes de la ciudad de Burgos durante su minoría mudéjar”, en Ana Echevarría Arsuaga y Adela Fábregas García (coords.), *De la alquería a la aljama* (Madrid: UNED, 2016), 189.

¹⁰⁴ Sic., repetido. También podría tratarse de un reclamo.

5.- de buena manera" (*amsāk bi-ma'rūf tasrīḥ bi-ihsān*).¹⁰⁵ La da en casamiento, con la dote (*mahr*) denominada

6.- al contado ('āyīlah) y aplazada (*ayālah*) su procurador (*wakīl*) y tutor (*walī*) que ejerce su guarda (*nāzir la-hā*),

7.- su hermano citado, después de que le ha informado a ella sobre su marido

8.- referido como tal (*/a-hā ba'l*) y también sobre lo que se le ha estipulado como dote.

9.- Le entregó (*sāqa*) (los) mantos y (la) plata. Ella se mantuvo en silencio

10.- y su silencio en esto (expresaba) su satisfacción, siendo ella huérfana (*yatīma*)

11.- de padre, que no le nombró tutor (*muhmila*), virgen (*bikr*), sin marido,¹⁰⁶ impúber (*gayr bālig*)

12.- soltera y libre de retiro legal. Estipularon un plazo para la celebración de la boda (*'urs*)

13.- desde el día en que se firma el contrato,¹⁰⁷ hasta pasado un año completo, y los gastos (*nafaqāt*)

14.- de la boda, en dos partes. Todo ello en presencia

15.- de los testigos, el primero, maestre 'Alī Lotano (Lutanuh), maestre Muḥammad de Córdoba (dā Qurṭuba)

16.- y maestre 'Abd Allāh (de) Pampliega (Banbliqa). Esto tuvo lugar el día sábado,

17.- a diez de la luna (*hilāl*) de [rabī']¹⁰⁸ ūmādā el primero [...] del año

18.- ochocientos sesenta y tres.¹⁰⁹

7. Referencias

7.1. Fuentes

Abboud Haggar, Soha, *El tratado jurídico de Al-Tafri de Ibn Al-Gallab: manuscrito aljamiado de Almonacid de la Sierra (Zaragoza): edición estudio, glosario y confrontación con el original árabe*. Zaragoza: Diputación Provincial e Institución "Fernando el Católico", 1999, 2 volúmenes.

Gidelli, Yça de. "Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y cunna". En *Tratados de legislación musulmana*, editado por Pascual de Gayangos, 247-422. Madrid: Real Academia de la Historia, 1853.

Ibn Mugīṭ. *Al-Muqni' fī 'ilm al-ṣurūṭ*. Trad. parcial esp. y est. Salvador Vila. "Abenmoguit. Formulario notarial". *Anuario de Historia del Derecho Español* 8 (1931): 1-200.

Ibn Salmún. *Kitāb al-'iqd al-munazzam li-l-hukkām fī-mā yajrī bayna aydī-him min al-'uqūd wa-l-ahkām*. El Cairo: s.e., 1885; trad. parcial esp. José López Ortiz. "Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada". *Anuario de Historia del Derecho Español* 4 (1927): 319-75.

Leyes de moros del siglo XIV. En *Tratados de legislación musulmana*, editado por Pascual de Gayangos, 11-246. Madrid: Real Academia de la Historia, 1853.

¹⁰⁵ Corán, 2: 229.

¹⁰⁶ 'Uḍar, por 'uḍrā.

¹⁰⁷ Literalmente, "desde el primer día en que acabó su soltería".

¹⁰⁸ Tachado en el original.

¹⁰⁹ 15 marzo 1459.

Pragmática de la reina doña Catalina, gobernadora del reino, durante la minoridad de don Juan II, sobre el encerramiento de los judíos de Castilla y régimen de las juderías. En *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, editado por José Amador de los Ríos, vol. II, Apéndice XIX. Madrid: Imprenta de T. Fortanet, 1876.

El Sagrado Corán. Trad. esp. Julio Cortés. Barcelona: Herder, 2006⁶.

Wansarīsī, Ahmad b. Yahyā al-. *al-Mi'yār al-mu'rib wa-l-yāmī' al-mugrib 'an fatāwā ahl Ifrīqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*. ed. Muhammad Ḥāŷī, Rabat: Wizārat al-Awqāf wa-l-Šu'ūn al-Islāmiyya, 1983, 13 vols.

7.2. Bibliografía

Ágreda Pino, Ana María. "Vestir el lecho. Una introducción al ajuar textil de la cama en la España de los siglos XV y XVI". *Res Mobilis. Revista internacional de investigación en mobiliario y objetos decorativos* 6, no. 7 (2017): 20-41.

Araus Ballesteros, Luis. "En tiempos en que todos ellos heran moros. Pervivencias islámicas en una familia morisca de Castilla la Vieja". En *Actas del XIII Simposio Internacional de Mudéjarismo. Teruel, 4-5 de septiembre de 2014*, 405-26. Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 2017.

Araus Ballesteros, Luis. "Redes y trasiegos entre los moriscos de Valladolid y Cuéllar". En *Circulaciones mudéjares y moriscas. Redes de contacto y representaciones*, editado por Alice Kadri, Yolanda Moreno y Ana Echevarría, 167-209. Madrid: CSIC, 2018.

Araus Ballesteros, Luis. "Mezquitas y cementerios mudéjares en Burgos". En *Mezquitas y cementerios islámicos en la Castilla medieval del Duero*, coordinado por Olatz Villanueva Zubizarreta, 107-28. Jaén: Universidad de Jaén, 2022.

Barceló, Carmen. *Minorías islámicas en el País Valenciano: historia y dialecto*. Valencia: Universidad, Secretariado de Publicaciones, Facultad de Filología; Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1984.

Barceló, Carmen y Labarta, Ana. "Indumentaria morisca valenciana". *Sharq al-Andalus* 2 (1985): 49-73.

Barceló, Carmen y Labarta, Ana. *Archivos moriscos. Textos árabes de la minoría islámica valenciana*. Valencia: Universitat de València, 2009.

Barceló, Carmen y Labarta, Ana. "Vestimenta morisca valenciana". *Sharq al-Andalus* 20 (2011-2013): 283-321.

Bernís Madrazo, Carmen. *Indumentaria medieval española*. Madrid: Instituto Diego Velázquez, 1955.

Bernís, Carmen. "Pedro Berruguete y la moda: algunas aclaraciones cronológicas sobre su obra". *Archivo Español de Arte* XXXII, no. 125-128 (1959): 9-28.

Bernís, Carmen. "Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI". *Boletín de la Real Academia de la Historia* 144 (1959): 199-228.

- Cadiñanos Bardeci, Inocencio. *Judíos y mudéjares en la provincia de Burgos*. Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 2011.
- Carmona González, Alfonso. "Textos jurídico-religiosos islámicos de las épocas mudéjar y morisca". *Áreas. Revista de Ciencias Sociales* 14 (1992): 13-26.
- Diccionario de la Ciencia y de la Técnica del Renacimiento* (DICTER). <https://dicter.usal.es/>
- Echevarría Arsuaga, Ana y Mayor, Rafael. "Las actas de reunión de una cofradía islámica de Toledo, una fuente árabe para el estudio de los mudéjares castellanos: años 1402 a 1414". *Boletín de la Real Academia de la Historia* 207, no. 2 (2010): 257-93.
- Echevarría Arsuaga, Ana. "Shari'a y jurisprudencia cuando el islam está en minoría: la experiencia de los mudéjares". *Awraq* 20 (2022): 167-73.
- Galán Sánchez, Ángel. *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada: Universidad de Granada, 1991.
- Gallego Burín, Antonio y Gámir Sandoval, Alfonso. *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*. Granada: Universidad, 1968, (ed. facs. 1996).
- Gómez Moreno, Manuel. "Carta de dote que se dio en tiempos en que Hornachos era de moros". *Al-Andalus* 1 (1944): 503-5.
- Goody, Jack. "Marriage prestations, inheritance and descent in pre-industrial societies". *Journal of Comparative Family Studies* 1 (1970): 37-54.
- Goody, Jack. *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986.
- Hoenerbach, Wilhelm. *Spanisch-islamische Urkunden aus der Zeit der Nasriden und Moriscos*. Bonn: Selbstverlag des Orientalischen Seminars der Universität Bonn, 1965.
- Jiménez Hernández, Sonsoles y Redondo Pérez, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (siglo XV)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1992, 2 vols.
- Khoury Raif G. *Chrestomathie de Papyrologie Arabe - Documents relatifs à la vie privée, sociale et administrative dans les premiers siècles islamiques*, II-2. Leiden: E.J. Brill, 1993.
- Labarta, Ana. "Contratos matrimoniales entre moriscos valencianos". *Al-Qantara* 4 (1983): 57-87.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel y Cantera Montenegro, Margarita. "El tesoro de Enrique IV en el alcázar de Segovia 1465-1475". *Historia. Instituciones. Documentos* 31 (2004): 307-52.
- López de Coca Castañer, José Enrique. "Sobre la emigración mudéjar al Reino de Granada". *Revista d'Historia Medieval* 12 (2001-2002): 241-58.
- Moral, Celia del y Velázquez Basanta, Fernando Nicolás. "La Risāla de Ibn al-Jaṭīb a Ibn Jaldūn con motivo de su matrimonio con una cautiva cristiana". En *Ibn al-Jaṭīb y su tiempo*, coordinado por Celia del Moral y Fernando N. Velázquez Basanta, 223-40. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2012.
- Moratinos García, Manuel y Villanueva Zubizarreta, Olatz. "Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en al aljama mora de Valladolid". *Sharq al-Andalus* 16-17 (1999-2002): 121-44.
- Muñoz Gómez, Víctor. "Las celebraciones de bodas en la Castilla al norte del Duero al final de la Edad Media (Villalón, 1467)", *Fontis Medii Aevi*, (14/11/2022). Consultado el 19 de septiembre de 2025. <https://fontesmediae.hypotheses.org/5690>.
- Ortego Rico, Pablo. "Ley y tradición musulmana en las aljamas mudéjares de Castilla a fines de la Edad Media: la pervivencia del matrimonio islámico". En *Actas del XIII Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 4-5 de septiembre de 2014*, 237-48. Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 2017.
- Ortego Rico, Pablo. "Producción notarial árabe, práctica jurídica islámica y relaciones intra-comunitarias entre los mudéjares/moriscos de Guadalajara: el pleito por la herencia de Alí de San Salvador/de Torres (1501-1519)". *eHumanista Conversos*, 8 (2020): 122-61.
- Rodríguez Gómez, María Dolores. "Entre sedas y esparto: la posición social de las familias andaluzas del siglo XV a través de sus ajuaires". En *Vestir la casa: objetos y emociones en el hogar andalusí y morisco*, editado por Dolores Serrano-Niza, 103-26. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2019.
- Rodríguez Gómez, María Dolores. "Ajuares dotales en casas nazaries aristocráticas: los casos de la nieta del šayj al-guzāt 'Utmān b. Abī I-'Ulā y de Cetti Meriem Venegas". En *De puertas para adentro: la casa en los siglos XV y XVI*, editado por María Elena Díez Jorge, 317-39. Granada: Comares, 2019.
- Rodríguez Gómez, María Dolores. "Desavenencias conyugales en el cambio de una época: las escrituras de Qāsim y Umm al-Faṭḥ". En *Sentir la casa. Emociones y cultura material en los siglos XV y XVI*, editado por Elena Díez Jorge, 221-52. Gijón: Trea, 2022. URI: <https://hdl.handle.net/10481/107160>.
- Seco de Lucena Paredes, Luis. "Escrituras árabes de la Universidad de Granada". *Al-Andalus* 35 (1970): 315-53.
- Torrents Iglesias, Ester. *La indumentaria señorial femenina catalana del siglo XV y su reflejo en el arte*. Tesis Doctoral defendida en la Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, 2018. https://repositori.urv.cat/estatic/TDX0011/es_TDX3030.html.
- Vidal-Castro, Francisco y Rodríguez Gómez, María Dolores. "Disolución de proindiviso y compraventa de casas de Tetuán y Fez en el s. XVIII: edición, traducción y estudio de dos actas notariales magrebíes". En *Manuscritos árabes en Marruecos y en España: espacios compartidos. Sexta Primavera del Manuscrito Andalusí*, editado por Mostafa Ammadi, Francisco Vidal-Castro y María Jesús Viguera Molins, 131-71. Casablanca: Faculté des Lettres et des Sciences Humaines, Université Hassan II Aïn Chock; Rabat: Bouregreg, 2013.
- Vila, Salvador. "Un contrato de matrimonio entre musulmanes del siglo XVI". *Anuario de Historia del Derecho Español*, (1933): 186-96.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz y Araus Ballesteros, Luis. "Espacios, identidades y relaciones de los musulmanes de la ciudad de Burgos durante su

- minoría mudéjar". En *De la alquería a la aljama*, coordinado por Ana Echevarría Arsuaga y Adela Fábregas García, 167-94. UNED, 2016.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz y Araus Ballesteros, Luis. "La identidad musulmana de los mudéjares de la cuenca del Duero a finales de la Edad Media. Aportaciones desde la aljama de Burgos". *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 27 (2014): 525-45.
- Vocabulario de comercio medieval. Legado Gual Camarena*. Murcia: Universidad de Murcia. URL: <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/p/v/inicio>
- Zomeño, Amalia. *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: CSIC, 2000.
- Zomeño, Amalia. "Repertorio documental arábigo-granadino: Los documentos árabes de la Biblioteca Universitaria de Granada". *Qurtuba* 6 (2001): 275-96.
- Zomeño, Amalia. "Sobre el matrimonio en al-Andalus y el norte de África". En *Saber y sociedad en Al-Andalus: IV-V Jornadas de Cultura Islámica*, coordinado por Alejandro García Sanjuán, 257-83. Huelva: Universidad de Huelva, 2006.
- Zomeño, Amalia. "The Islamic Marriage Contract in al-Andalus (10th-16th Centuries)". En *The Islamic Marriage Contract. Case Studies in Islamic Family Law*, editado por Asifa Quraishi y Frank E. Vogel, 136-55. Cambridge: Harvard University Press, 2008.

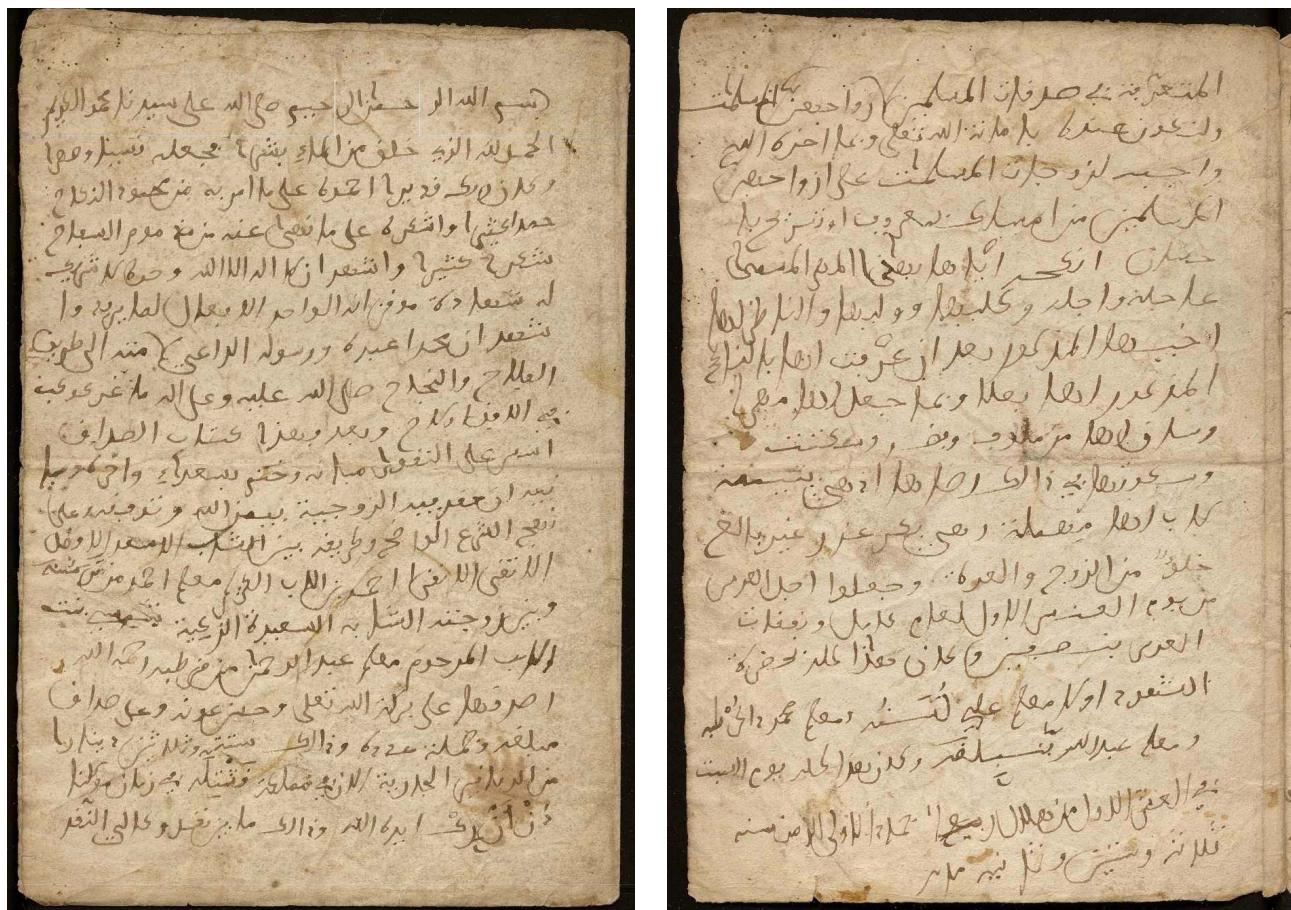


Fig. 8. Contrato de matrimonio entre Ahmad, hijo de Ahmad de Maršana, y Šamsi, hija de 'Abd al-Rahmān de Córdoba. [Burgos]. 15 marzo 1459. BHR. Caja 27 (91). 33040-II.
Universidad de Granada

